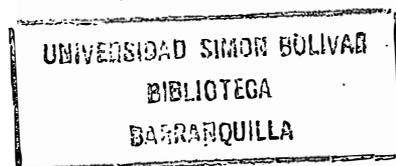


LOS ESTUPEFACIENTES : ASPECTOS HISTORICOS
Y LEGISLATIVOS

JAIME ALFONSO GECHEM ROJAS



CORPORACION UNIVERSITARIA MAYOR DEL
DESARROLLO " SIMON BOLIVAR "
FACULTAD DE DERECHO
BARRANQUILLA, JULIO DE 1.986

LOS ESTUPEFACIENTES : ASPECTOS HISTORICOS
Y LEGISLATIVOS

JAIME ALFONSO GECHER ROJAS

Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de Abogado.

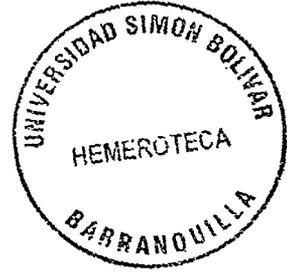
Decano : Dr. CARLOS DANIEL LLANOS SANCHEZ.

CORPORACION UNIVERSITARIO MAYOR DEL
DESARROLLO " SIMON BOLIVAR "
FACULTAD DE DERECHO
BARRANQUILLA, JULIO DE 1.986

34344

DR # 0801

SIMON BOLIVAR
OTECA
BARRANQUILLA
4034344
282
300
FEB. 2008
5. . .



UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
DAMIANQUILLA

T.
364.157
G.294

Nota de Aceptación

.....

.....

.....

.....

Presidente

Jurado

Jurado

Barranquilla, Julio de 1.986

JUNTA DIRECTIVA

RECTOR : Dr. JOSÉ CONSUEGRA HIGGINS

DECANO : Dr. CARLOS DANIEL LLANOS S.

VICE - DECANO : Dra. EMÍLIA MARIA DAZA ALVAREZ

SECRETARIO GENERAL : Dr. RAFAEL BOLAÑOS M.

SECRETARIA ACADEMICA : Dra. BLANCA FRANCO DE CASTRO

AGRADECIMIENTOS

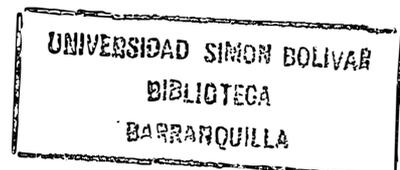
El autor del presente trabajo, expresa sus agradecimientos ;

A la Dra. EMILIA MARIA DAZA ALVAREZ, quién con su noble fé me ha brindado su colaboración desinteresada en el difícil campo de la práctica del Derecho.

A Dr. YESSID PULGAR DAZA, por su incalculado apoyo y sincera amistad.

A Dr. ALVARO ALVAREZ NADDER, por su ayuda para la consecución de la meta que representa esta obra.

A Dr. CARLOS DANIEL LLANOS S., por saber soportar con paciencia durante seis largos años las molestias del autor.



A la memoria de : RAMON GECHEM JULIAN,
por todas las grandes cosas que con ca-
riño hizo para lograr este ídeal y por
haberme enseñado a luchar contra todo
aquello que en mi camino se opuso.

Hoy en seno del señor rebozas de júbi-
lo al mirar cristalizado uno de tus -
más apreciados anhelos.

No te defraudaré.

JAIME.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
JUZGADO 13 INSTRUCCION PENAL MILITAR
BARRANQUILLA (ATLANTICO).

SEÑOR DOCTOR
CARLOS DANIEL LLANOS S.
DECANO FACULTAD DERECHO
U. S. M.
LA CIUDAD.

Estimado Doctor:

Atentamente me permito emitir concepto sobre la tesis, que para optar el título de abogado ha presentado el egresado - Señor JAIME GECHEM ROJAS, la cual se titula "ESTUPEFACIENTES, ASPECTOS HISTORICOS Y LEGISLATIVOS".

El tema escogido por el egresado, constituye una palpitante y real problemática digna de ser analizada en su aspecto jurídico-evolutivo y sus diferentes implicaciones históricas.

Esto es precisamente lo que hace el Señor JAIME GECHEM ROJAS; inicia su trabajo presentándonos importantes consideraciones del tratamiento, que en las principales civilizaciones de la antigüedad le daban a los estupefacientes; prosigue su investigación con interesantes aspectos científicos y jurídicos que constituyen el cimiento mismo del problema de la drogadicción, sus formas de represión a través de los diferentes tratados y decretos vigentes a la fecha; igualmente y como conclusión analiza el autor las implicaciones morales y sociales de su tratamiento y rehabilitación.

Por estas breves razones conceptúo que el trabajo, presentado por el egresado JAIME GECHEM ROJAS, cumple SATISFACTORIAMENTE, los requisitos que se exigen en esta clase de investigaciones, para considerarlo como válido requisito, para optar el título de abogado que confiere esa de estudios superiores.

De usted atentamente,


ALVARO ALVAREZ NADER
Presidente de Tesis.

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

TABLA DE CONTENIDO

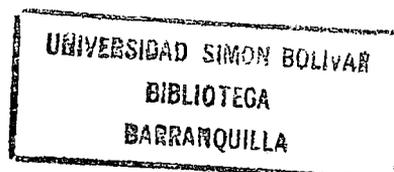
	INTRODUCCION	Página
1.	LOS ESTUPEFACIENTES EN LA HISTORIA	1
1.1	GENERALIDADES	1
1.2	EL GRUPO DE LAS SOLANACEAS	3
1.2.1	La Mandragora	6
1.2.2	El Beleño	8
1.2.3	La Belladona	10
1.2.4	El Estramonio	11
1.2.5	El Metel o Datura	12
1.3	EL GRUPO DE LAS AMANITAS MUSCARIA	13
1.3.1	El Hongo Sagrado	13
1.3.2	El Soma y sus Mitos	15
2.	LAS DROGAS : USO, ABUSO Y DEPENDENCIA	18
2.1	GENERALIDADES	18
2.2	CLASES DE DROGAS	20
2.2.1	Estupefacientes	20
2.2.1.1	El Opio	20
2.2.1.2	La Morfina	23

2.2.1.3	La Heroína	24
2.2.1.4	La Cocaína	25
2.2.1.5	La Marihuana	27
2.2.1.6	Sicotrópicos	28
2.2.1.7	L.S.D.	28
2.2.1.8	S.T.P.	29
2.2.1.9	D.M.T.	30
2.2.1.10	Otros Psicotrópicos	30
2.3	USO Y ABUSO DE LAS DROGAS	31
2.4	DEPENDENCIA DE LAS DROGAS	33
2.5	SU ASPECTO SOCIAL	37
2.6	CAUSAS ENDOGENAS Y EXOGENAS	38
2.6.1	El Medio Ambiente y la Familia ..	39
2.6.2	La Curiosidad y la Moda	40
2.6.3	La Ignorancia y la Propaganda ...	42
3.	CANNABIS O MARIHUANA	45
3.1	GENERALIDADES	45
3.2	SU HISTORIA Y SUS MITOS	46
3.2.1	Entre los Griegos	47
3.2.2	Entre los Arabes	48
3.2.3	El Medioevo y el Renacimiento ...	50

3.3	PRIMERAS INVESTIGACIONES CIENTIFICAS	51
3.4	USOS MEDICOS	53
3.5	EL PROBLEMA ACTUAL DE SU CONSUMO	57
3.6	NUEVOS ASPECTOS CIENTIFICOS	59
3.6.1	Aspectos Fitoquímicos	60
3.6.2	Aspectos Toxicológicos	61
3.6.3	Aspectos Botánicos	63
4.	ASPECTOS LEGISLATIVOS	64
4.1	GENERALIDADES	64
4.2	PRIMERAS RESEÑAS LEGISLATIVAS ...	65
4.3	CREACION DE LA POLICIA JUDICIAL .	71
4.4	PRIMEROS SEMINARIOS INTERNACIONALES DE TOXICOLOGIAS	71
4.5	LEY 17 DE 1.973	73
4.6	DECRETO 1188 DE 1.974 O ANTIGUO - ESTATUTO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES	74
4.7	POSTERIORES DISPOSICIONES	76
4.7.1	Decreto 2397 DE 1.974	76
4.7.2	Decreto 1514 de 1.975	76
4.7.3	Decreto 701 de 1.976	77
4.7.4	Decreto 1042 de 1.984	77

4.7.5	Decreto 1060 de 1.984	77
4.7.6	Decreto 911 de 1.985	78
4.8	LEY 30 DE 1.986 NUEVO ESTATUTO NA CIONAL DE ESTUPEFACIENTES	78
4.8.1	Fundamentos Jurídicos de su Crea- ción	79
4.8.2	Contenido del Decreto	81
4.8.2.1	Principios Generales	81
4.8.2.2	Campañas de Prevención y Progra - mas Educativos	85
4.8.2.3	Campañas de Prevención contra el consumo del alcohol y del tabaco	86
4.8.2.4	Control de la Importación, Fabri- cación y distribución de sustan - cias que producen dependencias ..	87
4.8.2.5	De los delitos	91
4.8.2.6	De las Contravenciones	99
4.8.2.7	Procedimiento para la destrucción de plantaciones y sustancias in - cautadas	108
4.8.2.8	Tratamiento y Rehabilitación	112
4.8.2.9	Consejo Nacional de Estupefacien- tes	113
4.8.3	Estudio Comparativo	122
4.8.3.1	Principios Generales y Campañas -	

	de Prevención y Control	122
4.8.3.2	Delitos y Contravenciones	124
4.8.3.3	Destrucción de Plantas y Sustan - cias	129
4.8.3.4	Tratamiento y Rehabilitación	130
4.8.3.5	El Consejo Nacional de Estupefa - ciantes	130
5.	TRAFICO, ADICCION, TRATAMIENTO Y - PREVENCION	132
5.1	LA EXISTENCIA DEL TRAFICO	132
5.2	LA ADICCION Y SUS EFECTOS	137
5.3	METODOS CIETIFICOS PARA EL TRATA - MIENTO Y REHABILITACION	140
5.4	PREVENCION DEL USO Y DEL ABUSO DE LAS DROGAS	144
	CONCLUSION	149
	BIBLIOGRAFIA	152



INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación además de contener un apreciable material jurídico, constituye un completo estudio sobre uno de los problemas sociales más angustiosos que afecta en la actualidad al mundo entero y especialmente a Colombia, en calidad de primer productor de la Cannabis, cual es el del tráfico ilícito y consumo indiscriminado de los estupefacientes, con todas sus causas y consecuencias sobre la comunidad, su historia, sus diferentes formas de represión, sus variadas clasificaciones y por último un capítulo destinado al tratamiento y rehabilitación del adicto.

Estudios serios y de amplia credibilidad realizados por la OMS, (Organización Mundial de la Salud,) han demostrado con cifras concretas que la realidad del problema del consumo en las drogas es alarmante; en el mundo existen más de 30 millones de alcohólicos crónicos, aproximadamente 300 millones de masticadores o inhaladores de coca mate l o datura, 300 millones de consumidores de Cannabis, 400 millones buscan la euforia del Opio y su gran familia de derivados; esto sin referirnos a los toxicómanos menores como los adictos al café, té o tabaco.

Si a las anteriores cantidades le sumamos los factores intrínsecos de la sociedad actual, podemos entender claramente porqué ante el dilema de la alienación o la Guerra total, el hombre y en especial la juventud, opta por escaparse hacia el " paraíso " que le deparan los estupefacientes cuando no encuentran los estímulos suficientes para transformar por otros medios una organización social injustamente estructurada que se desarrolla sobre la base de la explotación, de las mayorías por las minorías económicamente poderosas en la que todo se mide por un patrón crematístico; donde la voraz competencia ha desplazado a la cooperación y a las emulaciones sanas; donde la poderosa industria de la publicidad crea artificialmente artículos suntuarios innecesarios; donde la cultura es patrimonio de una minoría selecta y donde la opulencia ocupa la mayor área asfixiando al desprotegido.

Como si lo anterior no contara, la tecnología ha aportado su grano de arena desarrollando una serie de productos con diferentes pretextos - para diversas finalidades y con indiscutibles propiedades farmacéuticas - cuyos efectos en muchos casos sino en la mayoría de ellos son más nocivos que los productos naturales ya conocidos por el hombre.

La alienación ha llevado al hombre a competir con la naturaleza para satisfacer sus propias necesidades terapéuticas engrosando las listas de las sustancias capaces de producir dependencia física o psíquica.

Hasta tal punto dramático ha llegado la toxicomanía que la represión policial no ha tenido éxito; pues la revolución de los alucinógenos - es tan inmensa que ni siquiera se les pueden encuadrar dentro de las

definiciones legales y sin ser alarmistas, el derecho mismo podría -
naufragar en la oceánica extensión del mundo alucinatorio.

EL AUTOR

1. LOS ESTUPEFACIENTES EN LA HISTORIA

1.1 GENERALIDADES

Desde muchos puntos de vista, como el desarrollo histórico de la cultura, la evolución de la Medicina, el uso de plantas, etc., resulta un tanto artificioso no tratar la historia de lo que se denomina en la actualidad el mal de hoy; los estupefacientes.

Varias de las grandes culturas se desarrollaron en Europa en torno al Mediterráneo, en la amplia faja que vá desde Egipto pasando por el Asia menor hasta la propia Europa Mediterránea influyendo una cultura sobre otra, un pueblo sobre los demás.

De otra parte, existieron contactos e influencias recíprocas entre la llamada Asia Mayor y el Cercano Oriente, y entre ésta y Europa que se acentuó cuando los Arios, desde la zona del Mar Caspio, comenzaron 2.000 años antes de la era cristiana a extender sus dominios hacia el valle del río Indo.

A través de esos contactos transculturales el uso de ciertas plantas comestibles, medicinales y sobre todo las plantas " sagradas " se di -

fundió por toda Euroasia y parte de Africa.

De varias plantas hay datos más ciertos del lugar de su origen, mientras de otras, el asunto es motivo de especulación, otras han sido patrimonio y secreto de ciertas áreas geográficas restringidas.

A diferencia de lo que sucede en el nuevo mundo, en Europa subsisten muy escasas tradiciones o expresiones folclóricas que denoten el antiguo uso de las plantas alucinógenas, en la vieja Europa, prácticamente han desaparecido las primitivas tribus absorbidas por un rápido proceso de culturización y desarrollo de nuevas formas de vida.

Apenas quedan pequeños grupos étnicos localizados en los extremos Oriental y Occidental de Siberia, en los que aún se preservan ciertas costumbres, ciertas tradiciones como la ingestión del hongo Amanita Muscaria que confirma lo que los antiguos farmacólogos describen : el consumo de drogas que hoy se saben son alucinógenas.

Cuanto por esta desaparición de culturas y tribus primitivas, cuanto por el descrédito en el que cayeron las prácticas de hechicería y magia y a la subsiguiente persecución inquisitorial a herejes, magos, brujos y hechiceros considerados como agentes del demonio, algunos de los cuales terminaron en las hogueras purificadoras encendidas por el célebre Torquemada o por el inclemente juez Nicolás Remijus quién sólo en Lorena (Francia) hizo quemar a más de 500 brujos; cuanto así mismo por la reacción que durante el Renacimiento se produjo contra el oscurantismo y las prácticas empíricas de la medicina de la época me -

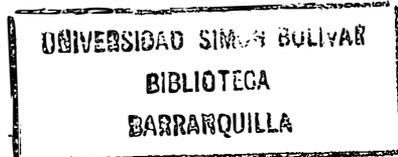
dieval y por fín, por el desarrollo de técnicas de experimentación que sentaban las bases para el empleo científico de los medicamentos, el uso de las famosas plantas " sagradas ", conocidas también como plantas místicas, plantas diábolicas, hierbas de brujos, etc., fué abandonado progresivamente y por fín olvidado.

De entonces para acá, han transcurrido tantos años, Europa ha sido tan sacudida por guerras y conflictos internacionales, sus prácticas médicas han evolucionado tanto que aún en el folclor es muy poco lo que queda de la época de las plantas mágicas. Hay que recurrir a los más antiguos escritos, a las más viejas " materias médicas," a las primitivas farmacopeas para reencontrar pocos ejemplos o representantes del que debió ser el rico arsenal Psiquedélico de los antiguos habitantes del viejo mundo.

En Asia y sobre todo en la extensa región del Extremo Oriente, aún subsisten grupos muy primitivos de hombres con sus viejas y tradicionales costumbres, desgraciadamente en lo que toca al uso de plantas psiquedélicas, es poco lo que se ha investigado y poquísimo lo que existe en la antigua literatura occidental.

1.2 EL GRUPO DE LAS SOLANACEAS

En Europa, Asia y el norte de Africa, varias plantas de la familia de las Solanáceas, han ocupado sitio preferente entre las drogas utilizadas con fines religiosos, mágicos, médicos, habiendo alcanzado una im-



portancia seguramente mayor que la tuvieron en América Precolombina.

Los Sumerios utilizaron ya varias solanáceas por lo menos 3.000 años - A. de C., este pueblo que habitó en la Mesopotamia e hizo de Babilonia la segunda capital, entre muchos otros mitos creó aquel tan conocido - de la mujer tentada por la serpiente a comer una manzana que más tarde recogió la Biblia en el Génesis.

En el " Herbario Asirio " hemos podido encontrar la descripción de a - proximadamente 250 plantas de uso médico y religioso entre las cuales se encuentran : la Mandrágora, el beleño, la belladona, entre las sola náceas y otras plantas como la adormidera, el cáñamo (marihuana), la asafétida, la menta, la mirra, etc.

En igual forma en la vieja China se conocieron y emplearon varias sola náceas, en el " herbario " consistente en tres volúmenes de material - médico se mencionan 340 plantas de uso médico y ritual, entre las que aparecen varias de las solánaceas como el cáñamo (marihuana), la da - tura, el beleño, así como varias especies medicinales como el acónito, el rododendro, la artemisa, etc.

En la civilización India tan antigua como la China, aparecen varias - plantas solánaceas que constaban en su arsenal de medicamentos, se - tienen noticias ciertas a través de los cuatro libros conocidos como - Los Vedas, (que quiere decir conocimiento y ciencia,) de los cuales - dos contienen aspectos médicos como es el Rig - Veda (o ciencia de -

de los himnos,) que contienen las alabanzas a los dioses y a las plantas (generalmente alucinantes,) empleadas para los sacrificios y el Atarya Veda o ciencia de las fórmulas mágicas en cuyas composiciones entraban diversas especies medicinales.

En Egipto también se utilizaron plantas alucinógenas probablemente varios miles de años antes de la era cristiana, pero se tienen datos ciertos desde el segundo milenio gracias a los papiros de Smith (más o menos 1.600 años A. de C.,) y sobre todo los Ebers (más o menos en 1.550 años antes de C.,) en los cuales se describen los usos diversos de muchas plantas medicinales solanáceas entre ellas ; el beleño, posiblemente especies de daturas así como también la adormidera, el ricino, el sen, etc.

En la medicina griega las solanáceas jugaron papel importante aproximadamente en el año 1.300 A. de C. se inició el culto a Esculapio el diós de la medicina, se erigieron centenares de templos que al mismo tiempo eran hospitales - sanatorios ubicados en sitios bien escogidos por su buen clima y fuentes de agua, Hipócrates (460 - 377) A. de C. lleva la medicina a su más alto nivel. Muchos de sus conceptos patológicos y terapéuticos subsisten hasta hoy pese a casi dos milenios de antigüedad. Las ideas médicas y sus obras recogen las tradiciones de más de un milenio, aparecen algunas de las solanáceas como la belladona, la madrágora, el beleño y otras plantas psicotrópicas como la adormidera, el cáñamo (mariahuan,) el eléboro, etc.

1.2.1 LA MANDRÁGORA.

Una de las más importantes plantas mágicas de Europa seguramente ha sido la Mandrágora la planta mística y de la cual se dice lo siguiente por parte de Belloni : " la mandrágora es una de las más famosas plantas de la antigua farmacología, ha sido cantada por los poetas y escolásticos, citada con gran honor en las obras de los más grandes médicos de la antigüedad clásica, renombrada hasta la Edad Media por sus cualidades sedativas e hipnóticas, la constituyen esencialmente las hojas, sus frutos y sus raíces preparadas de diversas formas ha sido motivo de particular atención como también sus posibles efectos tóxicos.

La mandrágora es una planta que crece espontáneamente en las regiones bañadas por el Mediterráneo, en torno a ella se han encontrado los más amenos y variados mitos, tradiciones, etc.

Se cree que los Chinos la llamaban ging - seng, según las obras de Materia Médica era posible producir con ella un estado de locura, pero - la referencia más cierta sobre los usos médicos de esta planta aparece en el Corpus Hipocraticum la famosa obra de Hipócrates, según ésta la mandrágora es una planta de gran interés médico pues en pequeñas dosis es capaz de combatir los estados depresivos, la hipersensibilidad nerviosa, en tanto que en dosis mayores puede producir aberraciones mentales.

En la medicina romana aparece también la mandrágora describiéndose los

usos médicos de la misma especialmente para tratar pacientes excitados o los que sufren de insomnio, se mencionan también sus efectos tóxicos.

Más tarde Galeno (130 - 220) A. de C. hizo buen uso de la planta medicinal con indicaciones que se perpetuaron por muchos siglos hasta el advenimiento de mejores analgésicos y anestésicos generales.

Durante la Edad Media entre otras referencias, aparece una sobre la denominada " Esponja Soporífera," la cual consistía en una esponja absorbida de un líquido que según la fórmula descrita en el Antidotarium Nicolai no es otra cosa que el extracto de mandrágora, opio y beleño.

La esponja se dejaba secar durante varios días y así estaba lista para la administración a los pacientes que iban a ser sometidos a intervenciones quirúrgicas, previa dicha intervención se volvía a humedecer la esponja y luego se colocaba en las fosas nasales o en la boca para que el paciente inhalara o tragara el líquido soporífero.

El nombre de la planta ha variado poco a través de los pueblos de diferentes idiomas, culturas y religiones, etimológicamente se deriva del griego drakón que en latín pasó a ser draco y en español en dragón.

Botánicamente, la planta corresponde a la especie mandrágora officinarum que también ha sido identificada como mandrágora officinalis, atropa mandrágora y apun quinquefolium. Los diferentes órganos vegeta-

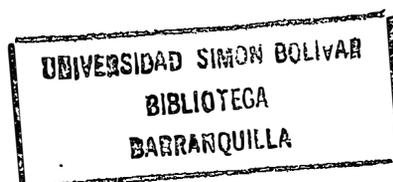
les contienen aproximadamente 0.4% de Hiosciamina, Atropina y Escopolamina.

1.2.2 EL BELEÑO

Otra de las plantas antiguamente utilizadas como la Mandrágora es el Beleño, sus usos y propiedades mágicas son muy parecidos a la anterior aunque ésta quizás por su forma y mitos ocupó sitio de mayor importancia en la práctica no propiamente médica.

En la medicina popular se utiliza el beleño tanto las semillas como las hojas en forma de sahumeros para calmar los dolores especialmente el de muelas, según la Botánica Oculta " de Paracelso se dice lo siguiente : " el humo de las semillas cogidas y quemadas a la hora de Saturno provoca riñas, discusiones violentas, brujos malvados aprovechan sus propiedades maléficas para producir locura (Beleño negro,) y a veces la muerte, esta planta forma parte de la pomada con que se untaban las brujas para asistir al Aquelarre (que era la fiesta satánica que realizaban las brujas especialmente durante la Edad Media,) esta receta infernal más vale que permanezca ignorada, únicamente ha sido publicada en el libro " Pactum " afortunadamente hoy rarísimo de localizar.

Es difundido el uso del beleño por toda Europa y especial por los países mediterráneos, el Cercado Oriente y Africa, surgieron el torno a estos mitos y tradiciones, aplicaciones médicas y mágicas; se utiliza-



ron los diferentes órganos de la planta en las más variadas formas farmacéuticas.

Entre las plantas y resinas utilizadas en forma de sahumerios parece que el beleño ocupó puesto preferente, así mismo la modalidad de fumar hojas secas en Europa, se inició con las hojas de beleño. En vez de inhalar el humo que se generaba en un incensario se comenzó a fumar en pipa.

Se cree que los gitanos contribuyeron en la difusión del uso de esta planta por toda Europa pues, en su vida nómada llevaban consigo semillas para su cultivo y así se propagó la planta, algunas denominaciones vulgares hacen referencia a uno de los posibles usos dados por los Síngraros a este vegetal, el dar furtivamente a las gallinas para que se adormecieran para poder robarlas sin que cacarearan ni hicieran escándalo y por consiguiente, se despertaran sus dueños.

Botánicamente el beleño, es una solanácea perteneciente al género *hyoscyamus*, distinguiéndose dos especies el *H. Nigger* (beleño negro,) y el *H Albus* (beleño blanco.) Las dos especies tienen alcaloides tropánicos sobre todo escopolamina y atropina; ambas tienen propiedades parecidas sin embargo, la planta que ha sido utilizada y ha gozado de mayor fama ha sido el beleño negro.

1.2.3 LA BELLADONA

También el uso de esta planta es muy antiguo y el nombre oficial dado por Linneo hace referencia a algunos de los mitos y tradiciones en torno a esta solanácea.

Atropa Belladonna K. significaría lo siguiente : el nombre genérico uno de los tres hados de la mitología griega, concretamente atropes, que es el que corta el hilo de la vida, el que lleva la parca y el específico *Belladonna*; dama o mujer bella, y se refiere al uso que las antiguas romanas hacían de extractos de la planta en la preparación de sus colirios, cosméticos, para dilatar la pupila y la aplicación del color rosado de sus mejillas; en resumen, el nombre significaría planta que sirva para embellecer a las mujeres que como atropes puede cortar el hilo de la vida.

No sabemos si esta propiedad hace referencia a que podía provocar intoxicaciones mortales o a que el embrujo de una mujer bella, el galán pueda llegar hasta perder la vista.

Las propiedades alucinantes y en general psicotrópicas de la belladona son muy parecidas a aquellas de las dos solanáceas previamente descritas.

Desde luego, la belladona es una de las más ricas en atropina cuya concentración es mayor que la escopolamina, cosa que explicaría por qué este vegetal ha sido más empleado que otros en la medicina oficial. En efecto, las propiedades psicotrópicas y sobre todo alucinantes se deben más a la escopolamina en tanto que la atropina es más poten-

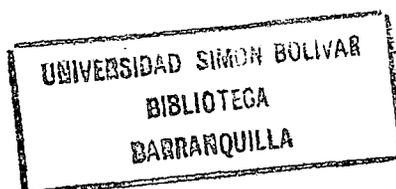
te. Por siglos se han utilizado extractos de belladona hasta cuando se obtuvieron sus alcaloides químicamente puros, sobre todo la atropina - que aún es droga oficial de farmacopea por más que las drogas de síntesis las están desplazando definitivamente.

1.2.4 EL ESTRAMONIO

Es otra planta de muy vieja y divertida historia; de propiedades parecidas a la mandrágora con la cual tiene en común no sólo varios nombres vulgares sino también propiedades mágicas y sobre todo afrodisíacas.

Según tradiciones españolas, la infusión de sus hojas o mejor de sus semillas, mezclada con licores produce una embriaguez especial que los hombres no resisten los encantos femeninos por muy fea y horrible que sea la moza. Si la dosis del menjurje es mayor, provoca un estado alucinatorio que dá paso luego a una fase estuprosa muy prolongada de 24 horas de duración o más.

Entre los romanos estuvo muy difundido el uso de las solanáceas pero mientras la belladona se utilizaba como planta embellecedora, el estramonio o " nuez del diablo " o " manzana espinoza " era utilizado con fines de seducción. El estramonio contiene alcaloides tropánicos siendo el predominante la escopolamina. Botánicamente es la especie *Datura Stramonium* conocida además con numerosas denominaciones vulgares.



1.2.5 EL METEL O DATURA

En Asia sobre todo en India y China se ha utilizado desde hace muchos siglos la planta conocida con el nombre de metel. En Asia existen muchos mitos relacionados con la datura y según las tradiciones populares presentes, la planta goza de muy mal prestigio debido a su uso con fines criminales. En Europa el metel goza durante algún tiempo de prestigio igual o superior a la mandrágora o al el beleño pues a más de tener propiedades mágicas que se le atribuían, en una de las grandes épocas de auge de la hechicería en Europa, en aquella de la Edad Media, existían numerosas fórmulas de polvos, bebidas, unguentos mágicos con los cuales podía alcanzarse el amor, la dicha, la felicidad, así mismo con dichos menjurjes podían hacerse vaticinios y naturalmente " vender el alma al diablo," o hacer pactos con satanáas.

Muchas de esas fórmulas tenían como base las solanáceas, como el cáñamo o marihuana, el opio. La mayoría de dichas fórmulas eran " secretos profesionales."

La planta ha sido identificada por distintos botánicos y en épocas diferentes como : Innoxia, fastuosa, mettel y finalmente como datura alba, que es el actual nombre científico oficial y por consiguiente, todas las demás denominaciones deben considerarse como sinónimas.

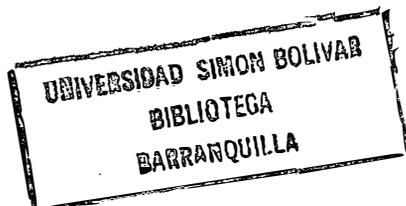
1.3 EL GRUPO DE LAS AMANITAS MUSCARIA

Entre los llamados hongos venenosos uno de los más conocidos y temidos por sus intensos efectos tóxicos ha sido el agárico venenoso (Amanita Muscaria) por su uso psikedélico con fines médicos, mágicos ha sido ya casi olvidado.

En años recientes Wasson y otros autores han estudiado extensamente el fascinante capítulo del uso psikedélico de este hongo tanto por parte de escasísimos grupos étnicos actuales localizados en el extremo de Siberia como por los primitivos pobladores de la región Indo - europea.

1.3.1 EL HONGO SAGRADO

Parece que una de las primeras descripciones acerca del uso del hongo agárico venenoso como planta embriagante, es la contenida en el libro de Philip John Strajlenberg, un oficial sueco que pasó doce años en Siberia como prisionero de los rusos; esta obra apareció primero en sueco en 1.730 y pocos años después se publicó en inglés. En la citada obra relata sus experiencias en Siberia, y se refiere al auge del agárico venenoso entre los Coriacas, poco tiempo después en otras publicaciones aparecidas originalmente en polaco, ruso y otras lenguas, se menciona una práctica semejante por parte del mismo grupo étnico así como de otros, siempre correspondientes al área de Siberia con posterioridad muchos autores se han ocupado de este problema, de tales investigaciones puede deducirse que siglos o miles de años atrás, el agárico venenoso fué utilizado no solamente en toda la extensa región de Sibe-



ria sino también en muchas otras partes de Europa y Asia Central.

En la actualidad ni en Finlandia ni en Hungría se recuerda más el uso del hongo mágico; no obstante, subsisten ciertas expresiones folclóricas como por ejemplo en Hungría, aquella de bolond gomba que significa " hongo loco ", que se aplica a las personas que actúan alocadamente.

Entre los grupos de la región oriental de Siberia, parece que los Coriacas fueron los que más frecuentemente hicieron el uso del hongo en parte quizás, debido a que habitaron zonas densamente pobladas por bosques de abedules en los cuales crece más abundantemente el Amanita Muscaria. Su modo más frecuente de uso parece que fué el siguiente : los hongos eran recogidos al final del verano y luego desecados al sol o al fuego lento, los más potentes según la tradición para inducir al estado de embriaguez y alucinaciones eran aquellos que se habían secado en el propio suelo antes de la cosecha y aquellos intensamente coloreados y pequeños.

Los secos ya eran guardados por semanas o meses y constituían además - muy aprediado artículo de comercio cuando llegaba el momento de la realización del rito o fiesta, el hongo era humedecido y deglutido.

Otros preparaban un jugo directamente del hongo machancándolo aún fresco y por fin, en los últimos tiempos, después que se introdujo el uso de las bebidas alcohólicas, se agregó a éstas para potencializar sus efectos embriagantes, también fué utilizado como fumatorios en algunas

zonas.

De acuerdo a las tradiciones era permitida la ingestión de los hongos solamente a los hombres, excepto, si se trataba de una médica o curandera en cuyo caso podía utilizarse para entrar en trance terapéutico. Parece que la dosis más común consistía en tres hongos, uno grande y dos pequeños, dosis que era suficiente para que el individuo entrase en una fase de trance religioso o de embriaguez, la misma que duraba de 4 a 24 horas según el tamaño del hongo ingerido.

1.3.2 EL SOMA Y SUS MITOS

Con el acertijo de si primero fué el huevo que la gallina es muy difícil establecer si soma fué primero que la planta o el diós en todo caso, el soma ha desempeñado un papel importante en la cultura y la religión de los pueblos Indo - Arios.

Aproximadamente hacia el año 2.000 A. de C., comenzaron a salir desde las estepas del Asia Central oleadas sucesivas de guerreros altos, fornidos y blancos que a sí mismos se llamaban Arios (que quiere decir - nobles y dominadores,) y que al parecer se habían originado en la zona que rodea el Mar Caspio.

Algunas de estas oleadas de guerreros descendieron desde el Norte a lo largo del valle del rio Indo en donde florecía una de las grandes y primitivas civilizaciones del mundo.

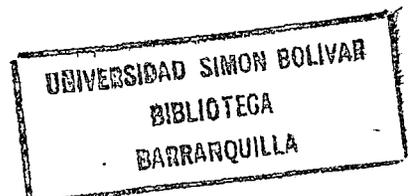
Hacia el año 1.550 A. de C., los Arios habían completado prácticamente la dominación de todo el gran valle del Indo y habían impuesto algunas de sus formas de vida, sus creencias religiosas y sus dioses por más - que a lo largo de los subsiguientes siglos tendrían que asimilar mu - chos de los conocimientos y la cultura aborígen de cuya exclusión sur - giría una de las más grandes religiones del mundo, la hindú.

Los Arios trajeron la planta divina Soma, la misma que podía ser inge - rida o bebida en forma de licor. Este preparado machacando la planta - en la concavidad de un mádero especial o simplemente en una piedra ce - remonial, luego el jugo era mezclado con leche de vaca uno de sus prín - cipales sustentos, a tal punto que la vaca y el toro devinieron en ani - mal sagrado y al ser prohibido el sacrificio de este animal, se asegu - raba la provisión de la leche.

Las tradiciones, ideas religiosas, ritos, normas de moral, etc., se - fueron transmitiendo por medio de los sacerdotes arios de una genera - ción a otra.

Por muchos siglos ha constituido un misterio y un problema de difícil solución la identificación de las plantas que los indo - arios llama - ron soma, mucho se ha especulado sobre la planta que jugó papel tan im - portante en el desarrollo del induísmo y otras religiones.

Más de un centenar de plantas han sido consideradas como la planta so - ma, en particular especies del género de la Ephedra de la familia de -



Las Gnetáceas y especies de los géneros perípoclas y Sarcostemma, de la familia de las Asclepiadáceas pues algunas de sus características morfológicas parecían corresponder a las descritas en los himnos vedas especialmente, en aquello de que la planta carece de hojas.

En los últimos años, Wasson después de largo y muy detenido estudio ha llegado a la conclusión de que la misteriosa y sagrada soma, no es otra que el Agárico venenoso es decir, Amanita Muscaria; ninguna de las referencias ya sea a su morfología o caracteres botánicos que aparecen en los Vedas o ya a sus propiedades psicotrópicas contradicen según la opinión de dicho autor la ya mencionada identidad botánica. Además se ha comenzado también a reestudiar la documentación arqueológica y al parecer se encuentran confirmaciones de el soma fué el agárico venenoso.

2. LAS DROGAS ; USO, ABUSO Y DEPENDENCIA

2.1 GENERALIDADES

La significación de la palabra droga varía de acuerdo al contexto con que se usa. Para significar la semántica que le corresponde al Comité de Expertos Farmacodependientes de la Organización Mundial de la Salud, la define como cualquier sustancia que introducida en un organismo vivo puede modificar una o varias de sus funciones.

El concepto es más amplio que el de medicamento en cuanto que éste sólo tiene propiedades preventivas o terapéuticas y aquel abarca a todo agente químico aunque no tenga cualidades curativas.

Las drogas pueden agruparse en nocivas, peligrosas y no peligrosas para la salud. Son nocivas las drogas que carecen de propiedades terapéuticas como el opio preparado para fumar, la heroína o diacetil - morfina y la marihuana que el Código Sanitario Mexicano describe como estupefacientes en los Artículos 217 y 219.

Son peligrosas las drogas consideradas como " estupefacientes o análogos," a estos que tiene propiedades curativas como la morfina, la co -

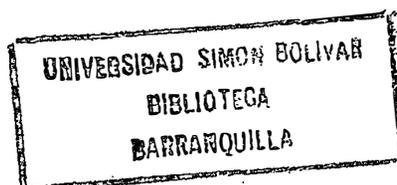
deína, las anfetaminas, las metanfetaminas, los barbitúricos y la pentazocina o sosigón y que sólo se deben prescribir bajo control médico. Independientemente de lo anotado, toda droga puede ser peligrosa de acuerdo con las circunstancias en que se usa y que es nociva también toda la que carece de propiedades terapéuticas como los estupefacientes, (Cocaína, heroína, L.S.D., psilocibina y mezcalína.) Los inhalables volátiles como los cementos plásticos, solventes comerciales, gasolina y combustibles, también son drogas nocivas a la salud.

La humanidad desde tiempos remotos usa los estupefacientes ya sea por distintos motivos; la concientización de las tribus al rendir tributos a dioses falsos, la mitigación del dolor de las circunstancias de grave calamidad o arduo trabajo, la utilización de la misma para fines fetichistas o religiosas, etc.

En los actuales tiempos la droga no es usada para tales fines y ha pasado a ser el tema del presente siglo; el gran incremento de su consumo así lo demuestra, mientras que en la antigüedad era desconocida y temida y en la actualidad es conocida y por el contrario, muy aceptada por la ignorante juventud moderna.

En base a esta desgraciada situación, es que las naciones del mundo se han unido para luchar de común acuerdo por este flagelo que destruye el futuro de las mismas.

2.2 CLASES DE DROGAS



Para los fines de este estudio acogemos una división simple que además de ser suficientemente comprensiva corresponde a denominaciones de uso extendido y es la siguiente :

1. ESTUPEFACIENTES

2. SICOTROPICOS.

Cada uno de estos conjuntos abarca sustancias con efectos que esquemáticamente se pueden señalar como depresores, estimulantes y alucinógenos.

2.2.1 ESTUPEFACIENTES

El término estupefaciente del latín Stupefactio si bien se usa indiscriminadamente para designar todo tipo de " drogas ", solamente agrupa euforizantes y psicodislépticos pero es importante en la medida que comprende lo que pudiéramos llamar arquetipos, es decir, las sustancias que se consumen más frecuentemente y a las cuales normalmente la gente asocia cuando se habla de " drogas heroicas " los opiáceos (como la morfina y la heroína,) cocaína y marihuana.

2.2.1.1 EL OPIO

Se dice que ya el hombre de Cromagnon conocía la " adormidera " una de las plantas del género Papaver cuyas variedades tienen la particularidad de producir una serie de alcaloides a partir del jugo desecado que se conoce como opio.

Se cultiva la amapola en Europa Oriental, Asia menor, Egipto, la India y el Lejano Oriente y en las alturas inferiores a 20.000 metros.

Hoy constituye uno de los problemas más serios de México en donde la *Papaver Somniferum* encontró medio propicio y se constituyó en importante fuente de abastecimiento para el mercado norteamericano.

La amapola es una planta anual de tallo ramoso cilíndrico, con hojas sinorodentales, flores terminales y solitarias de dos sépalos y cuatro pétalos blancos, con anteras de color violáceo oscuro. La cápsula contiene numerosas semillas pequeñas en forma de riñón blancas o azuladas. Las variedades más conocidas son la "*Papaver Somnifera*" originaria de la India y la China, la "*Papaver Glabrum*," de Egipto y Asia menor y la "*Papaver Setigerum*" del Mediterráneo Oriental.

Es bien conocida entre nosotros como planta ornamental una variedad de amapola cuyos pétalos son de diferentes colores que no contienen ningún principio activo y que además del color de los pétalos tiene otras diferencias morfológicas con la adormidera.

Es de anotar que la "*Papaver Somniferum*" se utilizan sus semillas en repostería, pues no son aptas para extraer alcaloides, no obstante, lo cual algunos países controlan su expendio para evitar la propagación del cultivo ilícito.

El opio se obtiene practicando una insición en la cápsula de la amapola, de la cual sale un jugo lechoso o látex que es sometido a procesos

naturales o artificiales de desecación, con lo se adquiere una consistencia más o menos duradera de color parduzco oscuro. Por distintos procedimientos según las regiones, se elaboran los llamados " panes " de opio bruto el cual aún no es apto para el consumo, sino después de ser sometido a un proceso de refinado más o menos complejo.

El producto final es conocido en algunas partes como Chanddo. Este proceso es el tradicional para obtener el opio que fumado se popularizó en la China.

En la actualidad existen aún toxicómanos que consumen el opio por ingestión oral conocidos como " comedores de opio " muy comunes en los países musulmanes. En el mundo occidental existen opiófagos pero los más frecuentes son bebedores de píocimas que contienen el alcaloide como el laúdano, al cual al parecer estaba habituado el Cardenal Riche lieu.

Otros opiófagos utilizaron las llamadas píldoras de la alegría " Have e Nishad," en Persia o " Mars Allah " (presente de Dios) entre los árabes.

Este uso por vía oral generalmente se acompaña con sustancias aromáticas y la mayoría de las veces con drogas eufóricas o supuestamente afrodisíacas.

El opio fumado es la más extendida de las formas traída por los drogadictos orientales en el siglo pasado y difundida en los Estados Unidos. La inhalación del opio requiere una técnica especial que es casi como

un ritual, que desde luego varía con las posibilidades económicas del fumador. Los sitios destinados a ese efecto están dotados de camas, - pipas de agua, mecheros, agujas, platillos y bandejas especiales.

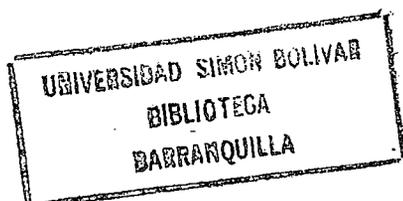
La pipa se compone generalmente de un tubo de bambú con hornillo de - diámetro ancho; el adicto acostado en la cama con una aguja larga de metal saca la cantidad de opio deseado que amasa formando una bôlita que luego seca al calor imprimiéndole un movimiento rotatorio a la a- guja para evitar la pérdida de la pasta fluídica; cuando ésta adquiere consistencia plástica se abomba, toma un tinte dorado y exhala pene - trante aroma.

El fumador la pincha con otra aguja y la coloca a la hornilla de la pi - pa prendida para aspirar un número de bocanadas que varía según el gra - do de tolerancia que haya desarrollado, completamente en reposo espera los efectos del tóxico.

Esta adicción llegó a tolerarse durante la construcción del ferroca - rril del Pacífico en los Estados Unidos, hasta el punto en que se cons - truyeron galpones especiales para que los trabajadores orientales pu - dieran satisfacer su vicio.

2.2.1.2 LA MORFINA

Este alcaloide natural del opio que puede ser extraído directamente de la adormidera tiene valiosa aplicación en la medicina por sus propieda



des analgésicas y puede considerarse el prototipo de los estupefacientes.

Usado en una época por una élite, cantado por poetas y ligado en ciertas formas al romanticismo finisecular, el alcaloide había sido aislado en 1.803 por un joven alemán F.W. Adam Serturner, quién le dió el nombre de "Morphium" obviamente en virtud de Morfeo el mitológico diós del sueño.

Fué solamente a partir de 1.875 cuando descubierta ya y popularizada - la jeringa hipodérmica se propagó el funesto consumo ya no con fines - terapéuticos sino como compañera de las delicias de la "Belle époque". Durante la guerra Franco- Prusiana se había empleado para mitigar los dolores de las heridas con las consecuencias de hacer de algunos ex - combatientes verdaderos toxicómanos.

Este fenómeno es frecuente y puede decirse que muchos médicos son responsables de la dependencia de sus pacientes, quienes después de haber sido tratados con morfina adquieren el hábito. Así el propio estado - tiene que sostener esta situación inscribiendo a los morfinómanos en - una lista de farmácodependientes tolerados a quienes se suministra la dosis necesaria para sostener su vicio.

2.2.1.3 LA HEROINA

El modo más frecuente de empleo de este alcaloide natural y sintético.

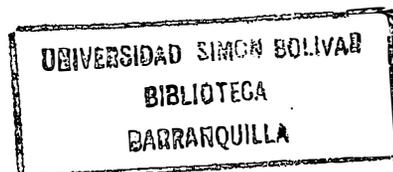
es la inyección mediante jeringa por vía intravenosa. Esto conlleva un grave riesgo para el usuario y es el de las infecciones producidas por la falta de asepsia, ya que muchos llegan a aplicarse la inyección por encima de la ropa y cuando no disponen de la jeringa pueden llegar al extremo de hacerse heridas con cuchillas de afeitar para introducir el alcaloide.

La heroína o diacetylmorfina es quizás el alcaloide que está causando mayores estragos a la juventud de algunos países, especialmente en los Estados Unidos ya que si bien es menos hipnótica que la morfina es cinco veces más tóxica que ésta.

En principio tuvo un uso terapéutico inclusive en procesos de desintoxicación morfinica para luego instalarse como una de las drogas de uso voluptuoso para tener su auge en el segundo tercio de este siglo sin poder decirse lo mismo de la morfina que ha de ser apetecida en ciertos círculos pues al parecer se incrementa su uso al punto de constituir como ya se dijo, graves problemas en la actualidad.

2.2.1.4 LA COCAINA

El arbusto de coca de rancia estirpe precolombina pertenece al género *Erithroxylón* y ha sido desde los remotos tiempos de los Incas, pueblo para el cual el arbusto notable era de mucha significación, compañera inseparable de los trabajos del indio americano, perdido su sentido re



ligioso se convirtió la coca en sucedáneo de su hambre y su sed.

Como otras drogas se utilizó también en curas de desacostumbramiento de la morfina y se incorporó así a las llamadas drogas heroicas creando la correspondiente toxicomanía que prendió en principio en los círculos artísticos e intelectuales europeos.

La cocaína es un alcaloide extraído de la hoja de la *Erythroxylon coca* planta de la familia de las eritroxynáceas que se cultiva en las regiones intertropicales tanto en América como del antiguo continente.

En el Perú se cultiva especialmente en los departamentos de Libertad y Cajamarca, San Martín y en el Amazonas la variedad *erythroxylon truxillense* que en los mercados internacionales se conoce como coca de Trujillo, coca de la libertad o coca del Cuzco. Los mercaderes hacen distinción frente a la coca boliviana que se reputa la mejor del mundo.

El alcaloide es extraído exclusivamente de la hoja por el procedimiento de maceración para luego someter el producto a deshidratación y obtener el elemento básico que se conoce como "pasta de cocaína."

A partir de la pasta se emplea en los laboratorios que dicho sea de paso, no requieren complicados elementos técnicos, ácido clorhídrico que produce el clorhidrato de cocaína.

Este sólo es apto para el consumo, rebajado con lactosa o algún otro producto similar y generalmente se consume por inhalación como en otras épocas se acostumbró hacer con el rapé. El consumo por otra vía es raro pero se conocen casos de ingestión oral y de aplicación subcu-

tánea.

El tamaño del arbusto varía entre 1.20 y 1.50 mts. de altura, pero en estado silvestre puede alcanzar hasta los tres metros. Su tallo es erguido y sus hojas aisladas enteras, de peciolo cortos, la hoja joven se acompaña de dos pequeñas estípulas que luego se transforman en espinas de dura consistencia, el limbo es elíptico - oval, ligeramente lanceolada y la punta puede ser aguda o roma.

Las flores nacen de las axilas de la hoja en la base de las ramas sobre un receptáculo convexo, regulares, hermafroditas de color blanco. El fruto es una drupa oblonga de color rojo oscuro.

2.2.1.5 LA MARIHUANA

Por ser la marihuana uno de los estupefacientes que más auge y uso ha tenido en nuestro medio social, se requiere de un estudio pormenorizado sobre este alcaloide que ha producido tanta controversia en el país debido a su rápida proliferación en tan corto tiempo.

Más adelante en el presente estudio profundizaremos sobre la marihuana su historia, sus mitos, sus usos, etc.

2.2.1.6 SICOTROPICOS

Las sustancias sicotrópicas o sicofármacos son aquellas sustancias que ejercen una acción directa sobre el sistema nervioso central; la ciencia ha elaborado por el procedimiento de la síntesis numerosas sustancias depresoras o estimulantes cuyos principios activos también se encuentran en la naturaleza.

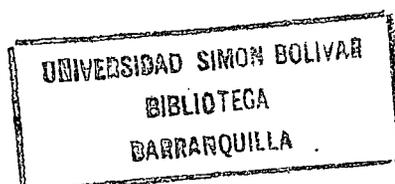
Los efectos de las sustancias sicotrópicas por ejercer la acción sobre el diencefalo se traducen en aumentos de la claridad mental, excitación neuromuscular, aumento de la presión arterial disminución del sueño y de la sensación de fatiga.

Estas cualidades las hacen especialmente aptas para el "dopping" que vá desde la ingenua costumbre de los estudiantes en víspera de exámenes pasando por los choferes profesionales hasta los más grandes campeones del deporte moderno.

2.2.1.7 L.S.D.

Por esta sigla se conoce la dietilamina del ácido lisérgico producida a partir de una enfermedad (hongo) del centeno, conocida como cornucuelo y sólo se requieren dosis micrográmicas para obtener efectos de trastornos graves y de gran peligro para la salud del usuario.

Utilizado en un principio con aplicaciones terapéuticas para la esquizofrenia rápidamente se popularizó entre la juventud norteamericana y pronto fué desterrada de las prácticas farmacéuticas para ser patrimo-



nio exclusivo de una subcultura de iniciados en exóticos ritos. Al parecer decrece su uso ante las consecuencias graves para la salud de los adictos.

2.2.1.8 S.T.P.

Se trata de un producto sintético diez veces más poderoso que el L.S.D. Su consumo es muy común entre los jóvenes de los Estados Unidos aunque por el peligro que engendra no es tan popular como en la época de los 60.

En su preparación se incluyen anfetaminas y sus efectos pueden ser asociados entre L.S.D., Mescalina y Cocaína.

El cuadro clínico se ven dificultades en la deglución, sequedad bucal, imposibilidad de respirar, visión disminuida, molestias digestivas y diarreas constantes en ocasiones presentan casos de parálisis respiratorias.

En el aspecto psíquico se presentan sicosis maniodepresivas con pérdida de la personalidad. No se conocen a sí mismos, ni física ni mentalmente. Su ego no les pertenece para ellos todo es extraño, incluso su propia persona. Cuando la persona está intoxicada con esta sustancia y se le suministra Lagartil se le puede provocar un colapso y la muerte.

Jamás una persona que usa S.T.P. debe usar sedantes porque tienen rea-

cciones mortales.

Los facultativos recomiendan para el tratamiento de los habituados ir disminuyendo poco a poco la dosis de la sustancia hasta cuando no sea necesario su uso, de otra manera puede causarle la muerte o estimularle las tendencias masoquistas al paciente, es extremadamente peligrosa esta droga por las alteraciones genéticas que produce, con gran riesgo sobre la descendencia y peligro de provocar Leucemia.

2.2.1.9 D.M.T.

El D.M.T., Dimetil Triptamina es un alucinógeno de acción corta que se extrae de algunas plantas de las Antillas y de Suramérica, las cuales se pulverizan para ser inhaladas.

Se conocen entre los indígenas como " cohoba ". Con frecuencia el humo se inhala mezclando el polvo con tabaco y aún con marihuana y no se conoce la forma de consumo oral aunque producida ya sintéticamente algunos adictos se la aplican por inyección intravenosa. Se dice que no causa dependencia psíquica.

2.2.1.10 OTROS SICOTROPICOS

Algunas de estas sustancias por ser de gran peligro para la salud o lo difícil de obtener en el mercado, son menos conocidas que las anteriores pero por esto, no dejan de ser menos peligrosas entre las ante

riores, tenemos el D.E.T., que se obtiene a partir del D.M.T., el D.O.M., perteneciente al grupo de las anfetaminas, la silociyina extraído de varias especies de hongos mexicanos, la mescalina se obtiene del Peyotl, la Bufotenina obtenido de secreciones glandulares de una variedad de sapo, la ibogaína cuya obtención produce de un arbusto africano denominado Iboga.

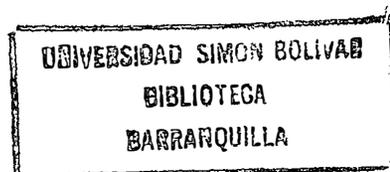
Existen otras clases de drogas como son las inhalantes volátiles o hidrocarburos volátiles que se han catalogado como las que presentan mayor peligro para la salud mental de los menores que las usan más frecuentemente; el agradable olor de algunos cementos, pegantes para aeromodelismo, colas e hidrocarburos han determinado que los pequeños caigan en esta fármacodependencia sin que hasta el momento se hallan tomado necesarias medidas a su control, las cuales deberían ser principalmente de carácter preventivo.

Es importante tener en cuenta que su tratamiento es parecido al de los barbitúricos, consistente en la disminución paulatina de la droga y el cuidado de la posibilidad de hipotensiones severas.

2.3 USO Y ABUSO DE LAS DROGAS

Se usa droga cuando se introduce a un organismo vivo mediante prescripción médica adecuada y cumpliendo los preceptos del Código Sanitario.

Se abusa de una droga cuando se usa en forma incompatible con la prác-



tica médica habitual y en contra de las normas del Código Sanitario en consecuencia constituye un abuso el suministro de drogas que carecen de propiedades curativas. Se puede usar y abusar de drogas que no causen dependencia y de las que sí las causan.

Lo anterior es lo que constituye de verdad el problema actual del abuso de las drogas, la juventud no ha tenido el cuidado de prever cuando una droga es capaz de producir dependencia y cuando no; cuando esta situación que en raros casos se presentan surge a la realidad ya la persona está demasiado entregada al vicio o se encuentra en circunstancias que cree vencer el flagelo fácilmente, cuando en realidad no es así.

Una de las consecuencias lógicas del uso y abuso de las drogas es la delincuencia, generada por la falta de recursos para sostener la adicción, los consumidores cometen toda clase de delitos menores para costear las dosis que requieren, fenómeno este que podría estudiarse a fondo sino fuera porque trasciende los objetivos del presente estudio, en el caso particular de Colombia no se conoce aún cifra concreta sobre el índice de crecimiento de la delincuencia directa producida por el uso de las drogas, pues es imposible determinar factores criminológicos determinantes de estas conductas.

2.4 DEPENDENCIA DE LAS DROGAS

El Comité de Expertos en drogas toxicomáimagenas de la Organización Mundial de la Salud, recomendó en su informe décimo tercero la sustitución de los términos toxicomanía y hábito por el vocablo dependencia que debe ser completado con la indicación del tipo de droga de que se trate.

En 1.969, la Organización Mundial de la Salud introdujo el concepto farmacodependencia o dependencia de los fármacos o drogas, que ha usado desde su informe décimo sexto, definiéndolo como un estado psíquico y a veces físico causado por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco o droga que se caracteriza por modificaciones del comportamiento y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso irresistible o irreptible a tomar el fármaco en forma continua o periódica a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces, para evitar el mal producido por la privación.

La dependencia puede ser o no acompañada de tolerancia. Una persona puede ser dependiente de uno o más fármacos. En sentido farmacológico, adicción es sinónimo de dependencia física y consiste en un estado de adaptación biológica del organismo al fármaco que se manifiesta por trastornos fisiológicos más o menos intensos cuando se suspende brusca mente la droga y los cuales integran síndromes de abstinencia.

La dependencia psíquica o habituación es la compulsión al suministro de la droga en la que no hay dependencia física. Las formas descritas de dependencia se establecen en función del sujeto que la sufre, fren-

te a la cual se puede describir diversos tipos en cuanto a la droga - que la produce. De esta forma puede haber dependencia de tipo morfínico, cocaínico, barbitúrico, anfetamínico, alucinogénico, cannábico, alcohólico, tabaquínico, etc.

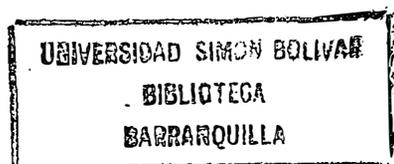
En la tolerancia es la adaptación del organismo a la droga que impone la necesidad de aumentarla progresivamente para obtener efectos semejantes a los de la dosis inicial.

Es necesario completar las ideas anteriores apuntando que la salud es un completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

La norma enseña que las drogas que producen dependencia física o psíquica son aquellas que introducidas en el organismo de la persona en normal ejercicio de sus facultades por poseer una acción tóxica, determinan alteraciones del comportamiento del sujeto.

Desde el punto de vista médico, la definición es la más comprensiva - que se pudo lograr. Sin embargo, no es lo suficientemente excluyente, pues tal definición se acomoda también al alcohol, al tabaco, al café y a otros estimulantes naturales o sintéticos a los cuales como ya se anotó, nuestra civilización está profundamente habituada.

Esto imponía otro elemento para completar la tipicidad, una valoración previamente hecha por un ordenamiento jurídico distinto; las listas nacionales e internacionales. Fué así como en el fondo se creó una norma



en blanco, pues cualquiera que hubiera sido la descripción científica que se hiciera de las sustancias o sus efectos, lo que en realidad hace punible su elaboración, comercialización o uso es el hecho de figurar en las listas de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) o el Ministerio de Salud Pública de Colombia.

Si la droga o sustancia no estuviera en ninguno de estos catálogos, no podría ser objeto material de las conductas que el legislador describe en el estatuto. Es suficiente que la droga o sustancia figure en una de las listas por la sencilla razón de que, habiendo adherido Colombia a la Convención Unica de Estupefacientes y al protocolo sobre Sicotrópicos aún cuando el Ministerio de Salud no la hiciera figurar en sus propias restricciones, los compromisos solemnes internacionales obligan a la represión de tal sustancia.

La dependencia física o psíquica es la piedra de toque para identificar las sustancias " perniciosas " pues es el elemento que esclaviza al hombre y lo obliga a asumir unas conductas nocivas para la comunidad, además de peligroso para su propia vida y repercusiones familiares y aún genéticas; esto es lo que realmente preocupa desde el punto de vista de la salud pública.

Son distintos los efectos que las drogas producen al ser introducidas en el organismo y de las clasificaciones podemos deducir que mientras algunas sustancias actúan sobre el sistema nervioso central como tranquilizadores o como analgésicos, otras actúan como sedantes o hipnóti-

cos y otros producen serias alteraciones de la percepción y desorientación en el tiempo y en el espacio.

Algunas de tales sustancias tienen la propiedad de incorporarse de tal manera a los fenómenos químicos del organismo que cada vez es necesario un aumento en la dosis, con la consecuencia de que si esta se suspende o disminuye produce en el usuario serios trastornos orgánicos conocidos como Síndrome de Abstinencia o más exactamente Síndrome de Privación.

Otras en cambio, son consumidas por una necesidad psíquica del paciente en el que se vé compelido ante determinados estímulos a buscar el tóxico sin que la privación de esto le ocasione alteraciones fisiológicas y manteniendo de ordinario una dosis constante.

Desde luego, no puede hacerse siempre una separación nítida entre los dos tipos de dependencia aunque pudiera quizás afirmarse que la dependencia psíquica está presente en todos los casos de consumo de este tipo de sustancia a tiempo que sólo algunas producen verdadera dependencia psíquica.

El problema de la dependencia está íntimamente vinculado con el de los efectos de las drogas al medio social en que se utilizan éstos, a los motivos determinantes de su uso, a los anhelos y necesidades del usuario y a otra serie de circunstancias individuales y sociales que no permiten establecer reglas rígidas.

Es fácilmente comprensible para nosotros que vivimos dentro de la cultura del alcohol, como unas personas beben por timidez, otras por me -

lancolía, algunos en estado de embriaguez se tornan agresivos, otros se deprimen, cambian en general los comportamientos de las personas - tanto como variado sea el medio, los motivos o las necesidades de los consumidores de alcohol, muchos de los cuales lo consumen también por puro folclor y hasta por " compromiso."

2.5 SU ASPECTO SOCIAL

Sociedades muy antiguas conocían ya el poder enagenante de ciertos productos de la naturaleza y a él recurrían brujos y chamanes en busca de contactos con lo desconocido, con lo metafísico, con lo extraterrestre. Si bien en ciertas sociedades tuvo tal uso un significado esencialmente místico y de finalidades extrañas, distintos fenómenos convirtieron su consumo en lucrativo negocio con creciente demanda entre los desadaptados de la llamada civilización occidental.

A nadie escapa que el uso voluptuoso de drogas no sólo determina una serie de trastornos en la conducta del adicto, sino que repercute en el ámbito familiar y social, por su capacidad disolvente, por la formación de verdaderos grupos subculturales y por su posibilidad criminológica o criminodinámica, como si esto fuera poco, necesidades de variado orden determinaron la creación sintética de sustancias de efectos parecidos a los de la naturaleza que entraron en el criminal comercio en manos de los traficantes organizados que han ido acumulando capitales que en muchas ocasiones sobrepasan a los de las empresas más poderosas

con las consecuencias previsible y ya palpables en el orden social, económico y político.

Concretamente en nuestro país, la sustitución de cultivos ha corrompido al campesino de muchas regiones y el predominio que el traficante ha adquirido en esos lugares, los han convertido en territorios independientes donde gobierna la ley "Magnun," y en los cuales la pulcritud administrativa vá concediendo a la concusión, al cohecho y al prevaricato.

2.6 CAUSAS ENDOGENAS Y EXOGENAS

Existen factores de personalidad predispuestas al abuso de las drogas por lo que sólo viene a ser el efecto de trastornos psicológicos de orden esquizofrénico, estados de ansiedad, cuadros depresivos, inmadurez e incapacidad de mantener relaciones estables y admisibles, frustraciones y conflictos internos, impulsividad, carencia de capacidad para posponer satisfacciones de deseo, etc., que regularmente afloran en circunstancias exteriores que propician su desarrollo.

Esto significa que no se pueden separar en forma tajante los factores internos de los extremos en el problema del abuso de las drogas.

El abuso de las drogas entraña una compleja interacción entre el ser humano, el medio ambiente y ésta misma. El problema es multifactorial y analíticamente es necesario separarlo en muy diversas causas para fi

nalmente atenderlo como unidad.

Los elementos concurrentes al abuso de las drogas son del orden social económico, político, médico, psicológico, pedagógico, etc.

Desde el punto de vista social, entre las drogas influyen en el ser humano por causa de los siguientes factores :

1. El medio ambiente.
2. La curiosidad y la moda.
3. La propaganda y la ignorancia.

2.6.1 EL MEDIO AMBIENTE Y LA FAMILIA

Una corriente psicológica de la educación entendiéndola exageradamente - el área de acción del adolescente que es indispensable ubicarla con - precisión, pregona para aquél una forma de actuar que ha llevado a extremos que atacan los extremos morales, los patrones de conducta establecidos, la función de los padres y en consecuencia el núcleo familiar.

En el ambiente de la familia los problemas pueden ser diversos. Los grupos colectivos económicamente fuertes, cuentan con medios económicos suficientes para educar a los niños y a los jóvenes, sin embargo, les ofrecen una idea del mundo ligada a intereses apreciables en dinero, por lo que esa juventud recibe riqueza material en ausencia muchas veces de valores espirituales y humanísticos.

En los grupos de nivel medio, los padres en ocasiones tienen que aban-

donar el hogar para proveer de lo necesario a la familia desamparando a los jóvenes quienes en ciertos momentos necesitan del apoyo de la cabeza de familia pero como no se encuentran, recurren a la solución que consideran más acertada y es la de buscar la solución en la droga.

Los grupos de nivel social económicamente bajos, se encuentran apasionados por el hambre, el dolor físico, la insalubridad y la miseria; en estas condiciones la familia no se puede proyectar a los niños y jóvenes conforme a los valores de la colectividad.

En el difuso ambiente social opera una aculturización forzada; se dan proyectos de urbanización no planificados, con las ausencias de servicios públicos; debido a migraciones internas que dan lugar al crecimiento en grandes centros citadinos y el fracaso de los valores tradicionales que no constituyen metas de orientación sino fines contradictorios para los jóvenes, los cuales están conscientes de la falta de correspondencia entre lo que se predica y la conducta que se realiza; mientras se habla de honestidad y sana convivencia se vive en un mundo licencioso que induce al abuso de las drogas.

2.6.2 LA CURIOSIDAD Y LA MODA

La curiosidad por imitación extralógica de sentir los efectos de las drogas, es otro fenómeno que facilita el consumo de éstas. A tal circunstancia aún el contacto con usuarios proselitistas y traficantes o bien la presión del grupo al cual pertenece el joven; esto produce

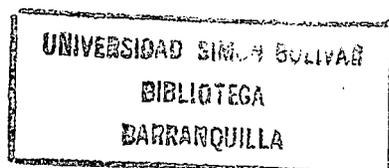
una contaminación social que abre el acceso a las drogas, concurriendo el hecho de que los jóvenes atribuyan erróneamente a estos efectos que no tienen.

En general, desprecian sus peligros y la convierten en símbolo de emancipación, rebeldía y omnipotencia.

A todos los factores determinantes del uso de los estupefacientes podría agregarse uno secundario que genéricamente podemos denominar la moda. Es indudable que la imitación juega un papel importante en la extensión del hábito sobre todo cuando los modelos, que la juventud tiende a buscar y seguir, ocupan un lugar prominente en la ciencia, el arte, la literatura, el cine, etc.

Especialmente en los artistas quienes indudablemente crean su propio mundo; y detrás de ellos los mediocres, los imitadores de siempre asumen las posturas de sus ídolos. Así vimos florecer en una época como secuela del romanticismo la moda de la morfina cantada por los "poetas malditos," y así padecemos en nuestros tiempos la moda de la marihuana y la cocaína.

Vale la pena a este propósito transcribir esta observación del profesor chileno Armando Roa : " El cebo para atraer a naturalezas adolescentes ávidas de verdad y de paz, es proponerles el encuentro de sí mismos y la lucha contra los prejuicios y contra el establecimiento de la sociedad de consumo, la venta de falsas imágenes de la propia persona, o sea, algo deseado por toda persona honesta, pero aquí derivado -



en astuto pretexto para rodearse de discípulos y sentirse dueños de secretos, ocuparse con aparente profundidad de problemas trascendentes, gozar desvergonzada e irresponsablemente del sexo, recibir afecto y admiración apetencias todas muy frecuentes en homosexuales, francas o latentes o en sicópatas histéricos, esquizoides o fanáticos.

La ineficiencia de la lucha contra el sistema, las graves contradicciones íntimas de los líderes y el empobrecimiento de la personalidad de los adeptos, muchos de los cuales son muy valiosos y caen inocentemente en el juego, muestran el peligroso carácter patológico de tales organizaciones.

2.6.3 LA IGNORANCIA Y LA PROPAGANDA

La ignorancia acerca de la naturaleza de la droga y los resultados que producen en el organismo es situación que prevalece en todos los niveles de la colectividad, salvo excepciones particulares, lo cual influye en su consumo.

Ante las contradicciones sociales que se observan, el joven supone que se le prestan entre otras, dos posibilidades : 1. Formar una conciencia social de la situación social en la que se encuentra inmerso, luchar dentro de los cauces normativos por la transformación de la colectividad a fin de encontrar formas mejores de existencia. 2. Adoptar una aptitud nihilista en la que se niega todo principio religioso, político o social o bien edonista en la que se proclama como fin supremo -

de la vida la consecución del placer o ambas. Así se encamina por el sendero del abuso de las drogas que le conduce a la farmacodependencia con la que se siente que evade el tedio, se procura sensaciones y emociones muy discutibles y placenteras, experimenta situaciones místicas y nuevos estados de conciencia; creer que se defiende de la angustia y que supuestamente incrementa su capacidad creativa; que obtiene un cierto equilibrio social que le solidariza con sus compañeros; desafía la autoridad y no cumple los convencionalismos sociales satisfaciendo sus anhelos de aventuras con el escape de la realidad, eludiendo los problemas comunes.

En el contexto socio - cultural como el nuestro en que se estima contrario a las buenas costumbres el abuso de las drogas, el joven se conduce en muchos casos con una inconformidad en torno a las drogas.

Tal fenómeno de rebeldía juvenil que en planos y causas normativas sería excelente, implica un intento ineficaz, reprochable de solucionar las contradicciones sociales ya que con el abuso de las drogas, el joven pierde lentamente la auto crítica, el principio de autoridad, el interés político, el económico, el social, su originalidad y su capacidad de producir.

El ejemplo extremo de jóvenes que asumen una actitud lo constituyen los " hippies " que no sólo transforman su modo de pensar sino también su manera de vivir, quienes paradójicamente al intentar escapar de los patrones sociales en los que se encuentran en vigor, caen en una vida

yacia y degradante en la que se rinde culto al ocio, al sexo, a la promiscuidad, a la mugre y a las drogas.

La propaganda deformada y sensacionalista fomenta el interés morboso de los jóvenes por las drogas y la versión de una supuesta virtud; confunde y proporciona apoyo a los consumidores, además de acaparar y curiosidad en el problema. Resulta carente de ética profesional y en extremo dañino a los jóvenes y a la colectividad en general expresar conceptos apologéticos de las drogas a través de los medios masivos de comunicación, en cuanto que aquellas producen efectos nocivos a la actitud cerebral y a las funciones generales del organismo.

3. CANNABIS O MARIHUANA

3.1 GENERALIDADES

Una de las plantas más antiguamente conocidas por el hombre es seguramente el cáñamo indio y también se trata de una de las primeras plantas que el hombre domesticó y cultivó; si bien es cierto que el cáñamo indio ha sido utilizado para la obtención de una fibra de interés económico y se le ha utilizado por el aceite contenido en sus semillas, la importancia de esta planta reside más bien en sus uso psiquedélicos que iniciados hace miles de años han llegado hoy a lo que parece su apogeo.

En las más primitivas culturas y religiones de Asia y del Cercano Oriente y en menor escala de Europa, el cáñamo indio jugó un papel importantísimo.

Durante muchos siglos su empleo fué reduciéndose y la mayoría de países adoptaron medidas para limitar y aún para eliminar su uso; inesperadamente en los últimos tres o cuatro lustros su empleo psiquedélico ha invadido al mundo, en especial ciertos países como los E.E.U.U., llegando a constituir uno de los más grandes y graves problemas médicos - sociales. En los actuales momentos, el cáñamo indio bajo la for-

ma de marihuana u otras preparaciones, sin duda es la droga de más amplio uso psiquedélico, siendo en escala mundial, Colombia.

Nuestro país se ha constituido en un corto plazo en el principal abastecedor de este producto en los mercados clandestinos internacionales, llegando en ocasiones a " exportar " cifras exorbitantes de toneladas de este alcaloide que procesado en su debida forma y oportunidad constituye gran riqueza para sus traficantes.

3.2 SU HISTORIA Y SUS MITOS

Aunque Schultes menciona sin citar algún documento histórico que los chinos habrían utilizado el cáñamo indio hace 8.500 años en base a documentos ciertos como el " Herbario Asirio," o el famoso " Herbario de Sheng - Nung," se puede afirmar que esta planta fué utilizada ya con fines médicos y rituales entre 2.500 y 3.000 años A. de C.

Los Asirios de acuerdo a su escritura cuneiforme, denominaron a la planta sagrada " Cunuba o " cunabo," nombre que al pasar de los siglos y de un pueblo a otro, se transformó entre los griegos en Cannabis.

En la India según parece, mucho antes de que se iniciase el culto a Soma existía el culto de amrita, bebida sagrada que según el atarva - veda y el ríig - veda, era utilizada en forma ritual para entrar en contacto con las divinidades. Más aún, el amrita bebida de la inmortalí -

dad, era el licor de los dioses.

La amrita como el soma era una de las bebidas para alcanzar la vida eterna y era preparada por decocción de una planta que con mucha probabilidad fué el Cannabis; dicha decocción se hacía directamente en leche de vaca o se le agregaba antes de la bebida ceremonial.

3.2.1 ENTRE LOS GRIEGOS

En la breve revisión histórica que hemos hecho, a propósito del uso psiquedélico de las Solanáceas, en Euroasia hemos mencionado varias referencias sobre el empleo del cáñamo por diferentes pueblos del mundo primitivo.

Mientras en la India se desarrolló la costumbre de ingerir las plantas psiquedélicas o mejor aún, con ellas preparar bebidas sagradas en el cercano Oriente y Grecia, entre otros países se desarrolló la modalidad de inhalar humos producidos por sahumerios constituidos por resinas aromáticas, a las que se les agregaban diferentes plantas alucinantes como las propias daturas, el opio y en especial, el cáñamo, ya sea en forma de semilla o ya en forma de polvos preparados con todos los órganos del vegetal tanto en la mitología como en la historia de estos pueblos que se encuentran numerosas referencias a ritos y ceremonias realizadas en un ambiente de humo que según los diversos autores, lo llaman " Humos Embriagantes, humos narcotraficantes, estupefacientes," etc.

Entre algunos ritos de la mitología griega citaremos a Triptólemo, rey de Eleusis, después de recorrer el mundo enseñando agricultura decidió edificar un templo para rendir culto a la diosa Demeter o Demetria su protectora y a la vez diosa de la agricultura; instituyó una serie de ceremonias entre las cuales está la llamada de los "grandes misterios" que también ha sido denominada "Orgías sagradas," las mismas que tenían lugar cada cinco años.

La orgía se realizaba precisamente en un ambiente de humo, de incienso en el que con toda probabilidad se agregaba Cannabis y opio. Era una gran ceremonia colectiva en las que todos inhalaban tales humos.

Los sacerdotes elevaban entonces sus cantos al cielo en los cuales prometían la salvación, el cambio de la vida de miseria sobre la tierra, por la eterna felicidad en la morada celeste. La orgía era una gran celebración psiquedélica en la que las personas sentían la felicidad y la dicha celestial.

La orgía pasó en los siglos siguientes a varias lenguas con la significación de fiesta en la que hay abundancia de manjares y licores inclusive, con el significado de fiesta en la que se cometen excesos.

3.2.2 ENTRE LOS ARABES

Entre los pueblos que han utilizado extensamente el cannabis están los árabes.

Su uso se remonta a épocas inmemoriales, sólo recordaremos que a co -

mienzos del presente milenio la droga jugó un papel importante en la - llamada " Orden de los asesinos," casi desde los mismos tiempos de Mahoma, los musulmanes se dividieron en sunitas y chiitas.

La orden comprendía tres tipos de devotos : el de los lassik (aprendices,) el de los fedawis (luchadores abnegados) y el de los refiks (compañeros.)

Sobre estos grupos de fieles se encontraban las jerarquías eclesiásticas de los maestros, los priores y el jeque Al - Djebel (gran maestro.)

Uno de los principios en los que se basaban la sólida estructura de la orden era la obediencia total y absoluta de los fieles y en particular de los fedawis hacia sus maestros. Los fedawis gozaban de ciertos privilegios y sobre todo eran sometidos a una ceremonia de iniciación la misma que se realizaba en los más hermosos jardines palaciegos, donde un ambiente de flores, perfumes, música y todas las delicias del ambiente oriental, los fedawis libaban ritualmente una bebida de hachís y entre sueños y realidad sus maestros los transportaban al más bello paraíso, donde podían gozar de todos los placeres tanto espiritual como mundanos.

En la fase de trance hasta cuando se iban apagando los efectos de la droga, los maestros repetían que gracias a la bondad de alá todos sus sueños se convertirían en realidad en su vida futura, si sabían cumplir con obediencia todas las misiones que se les encomendaban.

Durante las cruzadas en más de una oportunidad se enfrentaron de una parte, los fanáticos cristianos que iban de las diferentes regiones de Europa y de otra, estos fanáticos y temibles musulmanes, los cruzados fueron víctimas muchas veces de la temeridad de los fedawis.

La lucha desigual termina en la masacre de cristianos y se cuenta que el propio San Luís estuvo en una ocasión a punto de perecer a manos de estos endemoniados luchadires. Los cruzados escucharon la palabra árabe haschís y la identificaron con los temidos fedawis deformándose dicha palabra en asesino, para los italianos, asesino para los españoles assasesine para los franceses; habiendo sido utilizado la misma raíz etimológica también para otras lenguas modernas.

3.2.3 EL MEDIOEVO Y EL RENACIMIENTO

Durante todo el Medioevo y el Renacimiento en Europa, el uso psiquedélico del cáñamo indio fué siempre muy limitado como lo atestiguan Para celsø quién dice : " el cáñamo indio produce un extracto graciento del cual se fabrica el famoso Nashis.

Este producto en humo o en dosis ingeridas proporciona éxtasis místicos, diabólicos o extremadamente eróticos según la moralidad o mentalidad del individuo que lo usa. Estos éxtasis son casi desconocidos en Occidente; en cambio, determinadas sectas mágicas o religiosas, budístas, teosístas y musulmanas del Asia lo utilizan y aplican sabiamente en sus ceremonias y ritos litúrgicos.

En el Cercano Oriente y en especial entre los árabes musulmanes, el consumo del hashish, aunque en épocas de mayor auge ha sido continuado desde épocas prehistóricas hasta nuestros días.

Al igual que otras plantas psiquedelicas el cáñamo indio fué muy utilizado durante este período y le fueron atribuidas propiedades afrodisíacas que como hemos mencionado antes y se confirma también en la perspicaz observación de Paracelso, dependía de la moralidad de la gente, sus ideas, sus deseos antes de que la droga en sí misma.

3.3 PRIMERAS INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Con motivo de su expedición de conquista hacia el Egipto en 1.798, Napoleón llevó consigo no solamente tropas y generales sino una gran biblioteca y un numeroso grupo de 175 científicos y sabios entre los cuales estuvieron De Sacy, Rouyer, Desgenettes y otros que a su regreso a Francia escribieron una extensa obra (Descripción de l' Egypte,) en 24 volúmenes que estimularon el interés de los estudiosos y exploradores quienes organizaron nuevas visitas al país de los farahones.

Entre éstos se encontró el psiquiatra Moraau de Tours quién tuvo la oportunidad de observar los efectos psicológicos que provocaban entre los árabes la ingestión o el fumar hashish.

A fin de poder comprender mejor dichos trastornos psíquicos, él mismo decidió experimentar en clínicas dirigidas a establecer de acuerdo con los conceptos de la época los verdaderos efectos psíquicos del cáñamo

indio.

En 1.845 Moreau (De Tours) publicó su famoso libro " Du hashish et de l'aliénation mentale." Dicho autor en una excelente síntesis de los efectos de la droga enumera los siguientes cambios psíquicos algunos de los cuales se van produciendo en secuencia :

1. Sensación general de placer.
2. Aumento de la excitación asociada a una agudización de todas las sensaciones.
3. Distorsión de la percepción del tiempo y el espacio (generalmente con una magnificación de sus dimensiones; los minutos pueden parecer días, meses o años y las pequeñas distancias aparecer muy grandes.)
4. Aumento de la agudeza auditiva asociada a una gran susceptibilidad para la música y el apareamiento de un fenómeno especial consistente en que aún con los ruidos se convierten en sonidos dulces y agradables.
5. Con frecuencia aparecen ideas persistentes que lindan con la manía persecutoria.
6. Disturbio profundo de las emociones en su mayor parte en forma de aumento de la sensación de bienestar.
7. Impulsos irresistibles.
8. Ilusiones y alucinaciones.

A más de estos efectos que corresponden a dosis pequeñas o moderadas -

de la droga, dicho autor tuvo oportunidad de observar en uno de sus ayudantes los efectos tóxicos por dosis altas consistentes en intenso delirio, agitación, incoherencia y alucinaciones de todo género, estado anormal que duró tres días.

3.4 USOS MEDICOS

En páginas anteriores nos hemos referido ya al empleo del cannabis en asociación con las solanáceas como analgésico y anestésico general. Con estas indicaciones así también como droga estimulante, el cáñamo indio entró a formar parte casi de todas farmáceas o codex.

Wier en la segunda mitad del siglo XVI refiriéndose a ciertas costumbres de los turcos relataba : " Tienen también un polvo que lo llaman heirab - luc, del cual si se toma una cucharada llena hace perder la palabra produciendo un acceso de hilaridad, haciendo a quién la ha tomado reír a carcajadas, luego cree dicha persona ver cosas maravillosas."

Según dicho autor al investigar que sustancia era dijimos que se trataba de semillas de cáñamo. El mismo relata otro empleo como droga estupefaciente y analgésico. Si se trata de la anecdota de un jóven caballero gascón que fué tomado prisionero por los turcos, cuyo jefe con tendencias homosexuales se había dispuesto que el jóven y bién parecido caballero sea dedicado a su placer.

El jóven fué tratado bién y regalado con manjares y golosinas hasta

que un día comió unos pasteles que contenían abundante hierab - luc, - cayó en un profundo estupor, " despierto y queriendo orinar vió que le habían quitado los genitales." Cierta o nó la anecdóta, confirma que a lo largo de muchos siglos el hashish fué utilizado como anestésico general para ciertas intervenciones quirúrgicas.

En la época actual salvo el uso experimental, ya sea para observar los efectos farmacológicos y psíquicos o salvo ciertos ensayos de tratamientos psiquiátricos, el cáñamo indio no tiene ninguna aplicación terapéutica y ha sido definitivamente eliminado de los farmacopeas.

El cáñamo indio como planta psiquédelica, con fines hedonísticos ha sido utilizada en muchas formas y preparaciones.

El principio activo se encuentra en mayor concentración en la inflorescencia femenina y en menor concentración en los otros órganos vegetales. Hay preparaciones a base de toda la planta, otras a base únicamente de tales inflorescencias y otras las más potentes consistentes en la resina pura obtenida por extracción de las inflorescencias. Cada pueblo de acuerdo a sus gustos particulares ha desarrollado preparaciones en las que intervienen otras sustancias especialmente aromatizadas o edulcorantes y cada una ha merecido un nombre particular.

Así mismo el ritual del uso de estas preparaciones sea mediante función, ingestión o bebida varía de un pueblo a otro, de un grupo étnico a otro de una clase social a otra.

La organización social de la salud mediante los convenios de 1.925 y - 1.961 ha definido dos preparaciones de cáñamo : el cannabis que sería las partes superiores floríferas o fructíferas de la planta de cannabis sativa (con exclusión de los granos y las hojas que no están acompañadas de las partes superiores,) cuya resina no ha sido extraída sea cula fuere su aplicación y la resina que ha sido definida : " la resina separada, bruta o purificación obtenida a partir de la planta de cannabis sativa.

En el siguiente cuadro basado en la lista de Brau se enumeran algunos de los nombres locales o regionales de cada una de estas dos preparaciones.

PREPARACIONES POPULARES DE CANNABIS SATIVA Y CORRESPONDIENTE A LOS DEFINIDOS POR LA OMS, COMO :

AMERICA	CANNABIS
América Latina de habla española	Marihuan, mariguana, marijuana mota, la verde, la hierba, la pasta, la gris. Muchos otros nombres en cada país.
BRASIL	Maconha, canhonga, canhama, liamba, mulathina, rafé, etc.
ESTADOS UNIDOS	Marihuana, marijuana, herb, et
JAMAICA	Ganga
ISLAS CARIBES (LAGUNAS)	Rosa María.
EUROPA	Es muy utilizada la denomina -

	ción marihuana y también las siguientes :
ALEMANIA	Hanfkrout
DINAMARCA	Hamp
ESPAÑA	Cáñamo
FRANCIA	Cáñamo Indio
GRECIA	Mavroa
HUNGRÍA	Fuve
INGLATERRA	Hemp
ITALIA	Canape, cannacoro
POLONIA	Ziele konopi
SUECIA	Hampa
URSS	Indiyoskaya konoplya
ASIA	
ARABIA	Kinnab
JAPON	Taima
INDIA	Bhang, ganja, rasa, etc.
IRAN	Darkte, bang, kanab
ORIENTE MEDIO Y PROXIMO	Dawamenk (golosina de canna - bis, zhara.)
TURQUIA	Kabak
AFRICA	
AFRICA CENTRAL	Djoma
AFRICA DEL NORESTE	Chira
AFRICA DEL NORTE	Guaovia, maknif, sadda, soussi

AFRICA DEL SUR	Dagga
AFRICA ORIENTAL	Dokka, riamba
EGIPTO	Kanonga
MADAGASCAR	Jea, rongony
MAGBREB	Ait - makhilif
MARRUECOS	Kif
MOZAMBIQUE	Bangué, soroma
SENEGAL	Yamba
TUNEZ	Takrouri
PAISES DEL ORIENTE CERCAÑO Y MEDIO	RESIMA
	Hashish, hachís - el keif, chate raqui, gosales hafion, mapoucha- ri, mash mach
INDIA	Chara, magun, maju, magoon
AFRICA DEL NORTE	Manjoun, chira
EGIPTO	Manzcul

3.5 EL PROBLEMA ACTUAL DE SU CONSUMO

Entre las drogas de uso ilícito en la actualidad la marihuana ocupa el primer puesto.

La naturaleza de esta obra no nos permite abordar en profundidad el -
complejísimo y tan debatido problema del uso de la marihuana por millo-
nes de jóvenes en casi todo el mundo. Siendo como es el cannabis una -
de las drogas más antiguas conocidas por el hombre y habiendo en los -

últimos años alcanzado un auge sin precedentes en la historia de la humanidad, el número de publicaciones sobre esta droga es muy elevado.

La lucha contra el uso de la marihuana se remonta también a muchos años atrás. Algunos países dictaron leyes prohibitivas y adoptaron medidas para restringir o extirpar el empleo de esta droga. En 1.925 por convenio los países signatarios y hoy miembros de la Organización Mundial de la Salud, se comprometieron a prohibir el uso de la droga y combatirlo coordinadamente.

En la India según la amplia y sistemática investigación de Chopra y Chpra, el consumo de cannabis tiende a disminuir progresivamente.

En dicho país se puso bajo control oficial el uso del cannabis a partir de 1.881 gracias a una ley dictada por el Gobierno Británico.

Posteriormente leyes han restringido aún más el consumo del cannabis particularmente en sus formas más potentes eventualmente más tóxicas como el ganja y el chara cuya preparación es prohibida pero que mediante comercio ilícito se obtiene a base de variedades de cannabis que se cultivan en el Turquestan chino.

El uso como droga euforizante y hedonista parece que fué muy generalizado en todos los estratos sociales al comienzo del presente siglo, sin embargo, el uso ha seguido declinando gradualmente y limitándose sobre todo a las clases económicamente más bajas.

Entre las clases sociales altas, el bhang y las otras preparaciones de

cannabis han sido reemplazadas por las bebidas alcohólicas.

Los Estados Unidos de Norteamérica permanentemente existe un comité de estadísticas sobre el consumo y el daño que existe en diversas épocas como resultado del tráfico de este estupefaciente.

Generalmente la marihuana a existido como vicio desde miles de años antes pero en la segunda mitad de este siglo su consumo se ha incrementado en un 500% y sigue ascendiendo a medida que el producto se vuelve más accesible a las clases bajas; por sus precios que en ocasiones descienden debido a la gran cantidad de ofertas en el mercado negro, en ocasiones se encuentran casi que regalada.

Según los datos estadísticos de este comité, se estima que cada 10 norteamericanos 6 consumen o han consumido este alcaloide en alguna época de su vida, éste promedio desciende a medida que se vá bajando territorialmente, en México por ejemplo, se ha tratado por todos los medios de frenar este flagelo pero las estadísticas demuestran que de cada 10 mexicanos 3 consumen o consumieron marihuana, así en general por todas las zonas del mundo existe el fantasma del vicio de la cannabis que cada vez cobra nuevas víctimas y crece su número de adeptos.

3.6 NUEVOS ASPECTOS CIENTIFICOS

A medida que la ciencia avanza, igualmente avanzan los descubrimientos tan sorprendentes como las propiedades de las diferentes clases de ca -

cannabis que existe en el mundo; gracias a estos avances, el hombre se ha podido encontrar y adentrar con propiedad en los problemas consecuentes del uso y abuso de este alcaloide y lograr hasta donde se ha podido contrarrestar la acción desvastadora que produce en el organismo humano el uso indiscriminado de esta planta.

3.6.1 ASPECTOS FITOQUIMICOS

Por muy largo tiempo y debido a diferentes razones no fué posible determinar cual o cuales eran los principios activos del cannabis.

Sólo recientemente en un esfuerzo mancomunado de químicos, farmacólogos e investigadores clínicos y gracias también a los modernos métodos de análisis y de síntesis químicas, ha sido posible de una parte establecer que las sustancias más activas son los Tetrahidrocanabinoles y en especial el Delta - 9 transtetrahydrocannabinol (THC) el mismo que además, es una de las sustancias que se encuentran en más alta proporción tanto en hojas como en las inflorescencias de la misma planta y de otras ha sido posible su obtención pero en pequeñas proporciones.

En el siguiente cuadro se presentan los resultados obtenidos por Waller y Scigliano al hacer el análisis del contenido del humo de la marihuana.

Por su parte Nishioha ha podido estudiar y establecer la estructura química del amplio grupo de los cannabinoides que en pequeña proporción forman también parte tanto de los órganos vegetales cuanto del hu

mo de la marihuana.

CUADRO 2

COMPOSICION DEL HUMO DE LA MARIHUANA

ACIDOS GRASOS	53.8%
DELTA 9 TETRAHIDROCANNABINOL	7.2%
DELTA 8 TETRAHIDROCANNABINOL	0.5%
CANNABINOL	5.1%
CANNABIDIOL	1.1%
OTROS CANNABINOIDES	32.2%

3.6.2 ASPECTOS TOXICOLOGICOS

En la India como se ha mencionado antes, se han utilizado desde muchos siglos antes preparaciones altamente potentes como el Charas que han podido registrarse casos de intoxicación aguda y también de intoxicación crónica que han sido estudiados por Chopra y Chopra.

Estos mismos autores han podido determinar en gatos las dosis mínimas de Bhang, Ganja y chara siendo ésta la siguiente : 10 g/kg, 8 g/kg y 3 g/kg respectivamente, cuando las drogas se administraron por vía oral.

Hollister ha establecido que entre los síntomas prominentes de las intoxicaciones moderadas por marihuana se encuentran la pérdida de la memoria reciente, la desintegración temporal y sobre todo la confusión mental y la despersonalización.

En los E.E.U.U. los cigarrillos de marihuana considerados de buena calidad tienen aproximadamente 500 mgs de marihuana con un contenido promedio de 1% de tetrahidrocannabinol es decir, que cada cigarrillo puede producir aproximadamente 5 mgs de THC, de lo cual entre un 20 y 40% se pierde en el humo que no llega a absorberse hasta el torrente sanguíneo a nivel del epitelio pulmonar.

En todo caso, el efecto de la marihuana fumada es entre 2.5 a 3 veces mayor que cuando la droga es ingerida, pero en cambio el efecto es más duradero por administración oral.

King y otros han podido estudiar las alteraciones de las intoxicaciones agudas inclusive por inyección intravenosa de extractos crudos de marihuana sucedida en algunos habituados a la droga.

No se conoce la dosis letal media para la especie humana; Schéckhel y colaboradores han podido estudiar la dosis DL50 de Delta - 9 tetrahidro cannabinolen monos encontrando que ésta es igual a 50 mg/kg.

En el ratón se ha encontrado que la DL50 es de 21.6 g/kg por regla general las drogas psicotrópicas son bastante más tóxicas en la especie humana que en las especies de laboratorio. En el hombre con dosis de 0.3 mg/kg de THC se producen ya las alteraciones psíquicas conocidas como efectos farmacodinámicos de la marihuana.

3.6.3 ASPECTOS BOTANICOS

El cáñamo indio corresponde a la especie que Linneo describió con el nombre de *cannabis sativa* correspondiente a la familia de las moráceas aunque algunos autores prefieren incluirla en una familia especial la de las Cannabáceas.

Estudiada y redescrita por diferentes autores, la planta ha recibido numerosas denominaciones botánicas entre las cuales se encuentran *cannabis chinensis*, *cannabis errática*, *cannabis foetens*, *cannabis índica*, *cannabis macroesperma*, *cannabis americana*, *cannabis generalis*, *cannabis gigantía*, *cannabis ruderalis* y *cannabis interstita*.

Utilizada como ha sido esta especie vegetal con diferentes propósitos ha sido objeto de cultivos en diferentes medios ecológicos cosa que ha permitido la selección de razas o cepas unas con más fibras más duras, otras con fibras más delgadas y menos duras, unas más larga y otras más cortas, etc.

Existen numerosas razas aunque Schultes y otros botánicos consideran que no pueden hablarse siquiera de variedades diferentes. Algunos autores han tratado de considerar a una de las razas que se cultiva en la India como una variedad especial a la que llamarían *Cannabis sativa* - var que indica que sería rica en principios activos; desde luego, este punto de vista no es compartido por los botánicos.

4. ASPECTOS LEGISLATIVOS

4.1 GENERALIDADES

El Dec. # 416 de 1.972 creó la Comisión Redactora del Código Penal y preocupado el gobierno Frente nacionalista presidido por Misael Pastrana Borrero del auge creciente que estaba tomando el tráfico y consumo de estupefacientes en el país, solicitó a la mencionada comisión por intermedio del Ministerio de Justicia de ese entonces, Miguel Escobar Méndez la preparación y estudio de un proyecto de ley destinado en sus efectos a reprimir tales conductas delictuosas.

El proyecto de ley fué presentado al Congreso Nacional con el número 3 de 1.973, elevándose a la categoría de Ley de la República el 21 de Noviembre del mismo año, bajo el número 17 y que posteriormente fué reglamentada por el decreto 1188 de Junio 25 de 1.974, estando actualmente vigente.

En el proyecto de la referencia, la Comisión utilizó un sistema de trabajo que permitió el cuidadoso análisis de los antecedentes históricos y legislativos del problema así como en lo atinente a principios rectores.

Como podrá verse en el presente capítulo, abunda la legislación tendiente a controlar la importación, fabricación, distribución, medicina, suministro y aplicación de este tipo de sustancias así como de las materias primas para su preparación.

Y desde aquellos tiempos en que la morfina y los opiáceos en general eran la principal preocupación del Estado hasta hoy, ha existido en la norma algún tipo de control o regulación. Lo que quiso el estatuto fue recoger todas estas normas en una unidad legislativa orgánica que contemplara todas las posibilidades desde la importación de la materia prima hasta la venta de jeringas hipodérmicas, no obstante, existen ciertos elementos que por ser de amplio uso químico, resultan de difícil control, valga por caso, el éter con el cual se transforma la pasta de cocaína en clorhidrato, sustancia sobre la cual no cabe otro control que de tipo operacional por parte de los cuerpos de investigación

Y ya que se mencionan las operaciones de policía, estos controles no resultan en realidad eficaces, sino en la medida en que haya una línea directa de información de las autoridades de salud hacia los organismos de investigación, pues el movimiento aparentemente lícito de estas sustancias, así como la medicación pueden suministrar datos de interés para localizar focos de traficantes o núcleos de consumidores ilícitos

4.2 PRIMERAS RESEÑAS LEGISLATIVAS

Se adelantó inicialmente un estudio retrospectivo de la legislación pe

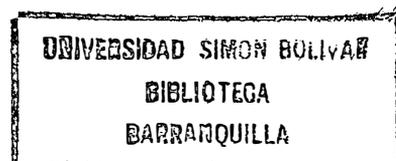
nal referente a estupefacientes y narcóticos a partir de la Ley 2 de -
1.920 sobre importación y venta de drogas que formen hábito pernicioso
y 118 de 1.928 adicional de la anterior en las cuales se reprimían con
multas de \$ 100.00 a \$ 500.00 y prisión de 1 a 6 meses; ciertas formas
de producción y tráfico de cocaína, opio, laúdano, codeína y sus sales
y derivados.

Igualmente el decreto 1377 de 1.930 sobre prohibición de importar y -
vender marihuana, se observó como no obstante, la creencia común y con
traria la lucha contra estas conductas delictuosas ha sido perseveran-
te y ténaz.

El Código Penal (Ley 95 de 1.936) en sus artículos 270 a 274 estable
ció las figuras que podrían denominarse rectoras en este campo y que -
no obstante el transcurso del tiempo, de los años corresponden a he -
chos que realmente deben ser sancionados.

1. Elaboración, distribución, venta o suministro fraudulento de sus -
tancias narcóticas o su conservación para los mismos fines y se -
sancionaba a quién realizara esta conducta con prisión de 6 meses
a 5 años y multa de \$ 50 a 1.000.
2. Destinación de local o establecimiento para el uso de drogas heroí
cas o estupefacientes o la permisión de ellos de tal uso y se san-
cionaba con arresto de 3 meses a 5 años y con igual multa que la -
anterior.

Si el destinatario de las sustancias vendidas o suministradas fuere me



nor o persona habituada al uso, la pena se aumentaba. El código previó igualmente la clausura de establecimientos, suspensión del ejercicio profesional en los casos por él señalados y decomiso de sustancias, aparatos y demás objetos destinados a la comisión de estos hechos.

Estas disposiciones rigieron diez años. Sin embargo, en 1.946 la Ley 45 modificó el artículo 270 del Código Penal para cambiar la expresión " sustancia narcótica " por " drogas estupefacientes." e introdujo el cultivo o conservación fraudulenta o sin permiso de autoridad de plantas de las cuales pueden extraerse dichas sustancias como conducta punible.

La misma ley modificó el artículo 271 del Código Penal para sancionar con prisión la destinación de local o establecimiento para el uso anteriormente sancionado por arresto.

En 1.951 por medio del Dec. 1858 artículo 1 se dijo que para " los efectos de la Ley 48 de 1.936 y las disposiciones que lo adicionan y reforman son también maleantes los que cultiven, elaboren, comercien o de cualquier manera hagan uso o induzcan a otro a hacer uso de la marihuana (Cannabis sativa o cannabis indica.)

Como aumentará notablemente el tráfico y consumo de la marihuana y luego de regir nueve años la Ley 45 de 1.946, se expidió el Dec. 014 de 1.955 en cuyo articulado se calificaba como estado predelictual el hecho de comerciar o facilitar drogas estupefacientes, así como cultivar elaborar, negociar, usar o suministrar marihuana o inducir a otro a e-

jecutar esos mismos actos.

Se otorgaron consecuencias penales al uso de la marihuana antes no reprimido, las penas oscilaban entre dos y siete años de relegación a colonia agrícola. En su oportunidad nos permitimos analizar las múltiples fallas y dificultades del referido decreto.

En 1.964 el Gobierno Nacional dictó con las facultades que le dió el Congreso por medio de la Ley 27 de 1.963, el Dec. No. 1.699 llamado "Estatuto de las Conductas Antisociales." Se prescribió tratamiento médico para el intoxicado crónico por el alcohol o por cualquier otra sustancia." que fomente riña, produzca escándalo o perturbe la tranquilidad social. Más o menos la misma idea posteriormente reiterada en el Dec. 1136.

El artículo 23 del Dec. 1699 de 1.964 sancionó el cultivo, elaboración distribución, venta, suministro, posesión y uso de la marihuana con relegación a colonia agrícola de dos a cinco años e introdujo una variante de suma importancia consistente en imponer al usuario como única medida interna en establecimiento adecuado " si a juicio de los médicos legistas requiere tratamiento en caso o reposo u hospital."

El artículo 24 sancionó con relegación de uno a cuatro años la realización de iguales comportamientos con respecto a " cualquier sustancia " y de dos a cuatro años y clausura del establecimiento (artículo 25) - en los casos de destinación de local, caso o establecimiento para el uso o permisión del uso en ellos. Este decreto apenas alcanzó a regir

seis años y en general fueron alentadores los resultados de su aplicación.

En uso de facultades extraordinarias (Ley 16 de 1.968) el Gobierno Nacional derogó el Dec. 1699 de 1.964 y por medio del Dec. 1136 de 1.970 redujo el problema de producción y tráfico de estupefacientes y alucinógenos al ámbito contraconvencional sancionando con arrestos cortos el almacenamiento, elaboración, venta, distribución o suministro de marihuana, cocaína, morfina, drogas o sustancias estupefacientes o alucinógenas. así como el cultivo o conservación de plantas de las cuales pueda extraerse esas sustancias.

Con simple multa se sancionaría el " aporte " siempre y cuando ocurriera en lugares públicos abiertos y se abolió el uso de esas sustancias como conducta punible. Por tratarse en todos los casos de contravenciones sancionadas con arresto o exclusivamente con multa, los sindicatos tenían derecho a la libertad condicional o no estaban sometidos a detención preventiva.

En el mismo año de 1.970, a través del ya mencionado Dec. 1136 se dispuso que " el perturbador de la tranquilidad pública como consecuencia de un estado de intoxicación crónica " producida por consumo de estupefacientes o alucinógenos, fuera sometida a tratamiento médico con o sin internación en clínica, casa de reposo u hospital previa intervención del alcalde o de los inspectores de policía.

Finalmente, los artículos 5, 6, 7 y 8 del Dec. 522 de 1.971 definieron

estas infracciones como delitos y las sancionaron con penas de relegación a colonia agrícola de uno a cuatro años o de arresto de uno a 18 años en caso de porte en lugar público o abierto al público.

Las diferencias entre este que era el régimen represivo y el que incluye el pro (hoy Ley 17 de 1.973,) serán precisadas más. Hay que advertir sin embargo, que el sistema del Dec. 522 de 1.971 si bien resultó insuficiente para hacer frente a los fenómenos que trató de reprimir, contienen las conductas básicas relacionadas en orden de gravedad con las manifestaciones de tráfico o comercialización (almacenamiento, elaboración, distribución, venta y suministro,) producción, (cultivo y conservación,) auspicio del uso y porte.

Aparte de la revisión de las leyes penales sobre esta materia, la Comisión tuvo a su alcance algunas disposiciones generales de salubridad pública con respecto a drogas tales como la Ley 68 de 1.930, Ley 18 de 1.933, Ley 116 de 1.937, Dec. 2214 de 1.937, Ley 36 de 1.939, Dec. 1959 de 1.939, Dec. 96 de 1.940, Dec. 1727 de 1.940, Dec. 808 de 1.941 Dec. 2801 de 1.942, Dec. 25 de 1.947, Ley 32 de 1.948, Dec. 939 de 1.950, Dec. 1174 de 1.950, así como varias resoluciones del entonces denominado Ministerio del Trabajo, Higiene y Previsión Social entre otras la 645 de 1.939 y 578 de 1.941 e igualmente las reglamentaciones del actual Ministerio de Salud Pública.

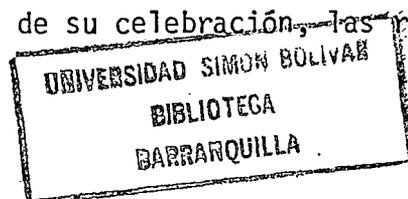
4.3 CREACION DE LA POLICIA JUDICIAL

Creada la Policía Judicial como organismo dependiente de la Procuraduría General de la Nación en desarrollo de la Ley 16 de 1.969, una de las preocupaciones fué la de destino en grupo operativo a la represión del tráfico de estupefacientes y fué así como por la Res. No. 160 de Febrero 10 de 1.972 se creó la llamada Oficina Nacional de Estupefacientes con representación de los cuerpos policiales (Das, Policía Nacional y Aduanas,) y del Estatuto de Medicina Legal con el propósito de coordinar la respectiva actividad por parte de la Procuraduría. No es del caso analizar las razones por las cuales el organismo no tuvo plena operatividad pero sí es evidente que fué el primer paso en la lucha organizada contra este delito.

4.4 PRIMEROS SEMINARIOS INTERNACIONALES DE TOXICOLOGIAS

La Comisión tuvo en cuenta la Convención Unica sobre estupefacientes de 1.961 (cuyo texto abroga y sustituye la Convención Internacional del Opio; la Haya en 1.922; el acuerdo sobre comercio y uso del opio en Ginebra de 1.925; el protocolo de Lake Succes en New York en 1.946 y el protocolo de París en 1.948,) así como el reciente convenio sobre sustancias psicotrópicas firmado en Viena el 21 de Febrero de 1.971.

La inquietud del señor ministro cuando sometió a la consideración de la Comisión un tema de tantas implicaciones en la sociedad colombiana contemporánea, coincidió con la de otros organismos nacionales y ha guardado relación con los esfuerzos realizados a escala internacional. Debe destacarse como muy pocos días después de su celebración, las re-



comendaciones de varios certámenes han sido en buena parte incorporadas al Proyecto de Ley 17 de 1.973 y han adquirido así la indudable trascendencia que merecen como expresiones del saber y experiencia de muchos estudiosos.

En Septiembre de 1.972 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (hoy IBF,) celebró en Bogotá el Primer Seminario Nacional de Toxicomanías y a él concurren algunos miembros de la Comisión Redactora del Código Penal.

Entre sus conclusiones específicas se incluyó la de que el Gobierno Nacional revise la legislación penal que reprime el contrabando, producción, tráfico, suministro y demás modalidades ilícitas de drogas o sustancias estupefacientes o alucinógenas.

La Procuraduría General participó activamente en este seminario de Farmacodependencias y allí presentó una ponencia cuyos puntos de vista fueron acogidos en las recomendaciones finales; entre éstas estaba la de crear un organismo nacional que centralizara todos los aspectos de la lucha contra la lucha de las farmacodependencias siguiendo las pautas de la Oficina que se había creado en la Procuraduría Delegada para la Policía Judicial por Res. No. 160 de 1.972.

Del 14 al 17 de Noviembre de 1.972 y bajo los auspicios de la Policía Nacional se celebró en Bogotá el Primer Seminario Internacional de Narcóticos con participación de representantes de Colombia, Venezuela, -

Brasil, Ecuador, E.E.U.U., Panamá, la ONU, la OEA y la Interpol.

También en este caso las recomendaciones correspondientes a los aspectos jurídicos y legislativos transmitidos a la Comisión por el Dr. Alfonso Reyes Echandía quién participó en el seminario y presidió el grupo de trabajo de esta materia.

Lo anterior es una buena parte del desarrollo de la actividad de la Comisión Internacional de Narcóticos, organismo dependiente de la Organización Mundial de la Salud, la que a su turno depende de las Naciones Unidas.

En Colombia nunca hemos sido ajenos a este movimiento internacional, - desde 1.920 se ha legislado sobre la materia y sucesivamente en los años posteriores nuevas disposiciones legales han tratado el problema y sus distintos aspectos.

A partir de 1.971 se suscitó especial interés en el problema y todos - los países afectados decidieron afrontarlo en forma más severa, estos aspectos de la evolución histórico - legislativo pueden palpase en el desenvolvimiento del presente capítulo.

4.5 LEY 17 de 1.973

El Congreso de la República expidió el 21 de Noviembre de 1.973 la Ley 17 sobre proyectos elaborados por los miembros de la Comisión Redactora del Código Penal; por medio de ésta se establecieron varios tipos -

penales con sanciones mucho más gravosas que las que se venían aplicando, y se revistió al Gobierno Nacional de facultades extraordinarias - para regular en un solo estatuto en que se reproduzca íntegramente la parte penal de la ley, toda la materia en sus tres aspectos : preventivo, represivo y de recuperación; crear el organismo administrativo que cumpla las funciones que el estatuto atribuya y eleve nuevas plazas de magistrados y jueces en razón de los índices de criminalidad. Esta misma ley señaló que el Gobierno para ejercer sus facultades de asesoría de un comité de expertos en la materia.

Mediante el Dec. 277 de 1.974 el Gobierno Nacional en uso de las facultades conferidas por la citada ley, creó el Comité de Expertos constituidos por el señor Ministro de Justicia, el señor Vice - ministro, un delegado del Consejo Nacional de Salud Mental, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, un delegado del Ministerio de Hacienda, un delegado del Consejo Nacional de Estupefacientes, y fué así como los doctores Jaime Castro, Luis Carlos Pérez, el ya fallecido Alfonso Reyes - Echandía, José Francisco Socarrás y Miguel Sanchez Méndez comenzaron a redactar el primer Estatuto Nacional de Estupefacientes o Dec. 1188 de 1.974

4.6 DECRETO 1188 DE 1.974 O ANTIGUO ESTATUTO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

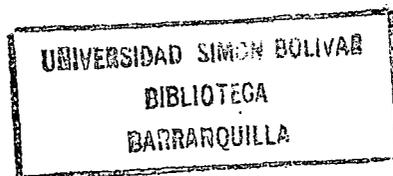
Era unánime el deseo que existía en este campo para la expedición de un estatuto integral, armónico y unificado que contemplara los múlti -

ples aspectos del problema de la drogadicción y el alcoholismo, que ejerciera control y represión respecto de la toxicomanía, producción y tráfico de eestupefacientes, psicotrópicos y sustancias que produzcan dependencia física o psíquica, prevención, investigación policial, información y rehabilitación.

Creada la Comisión de Expertos y contando con instrumentos legislativos y administrativos suficientes, se abrió una basta campaña contra este fenómeno que en esa época ya amenazaba no solamente la salud del pueblo y el progreso del país sino que afectaba muchos otros pueblos del área occidental y puso en franca conmoción al mundo que emprendía una acción mancomunada y solidaria para detenerlo.

El Dec. 1188 se expidió el 25 de Junio de 1.974, éste no sólo contenía un código de delitos y contravenciones, dirigido a la represión de las conductas que se relacionaban con la producción, distribución y consumo de los fármacos; sino que controlaba y contemplaba una serie de medidas de naturaleza preventiva que incidían sobre las actividades que contienen mayor capacidad de evitar o por lo menos de limitar la difusión del grave flagelo, tales como la publicidad, el comercio en general y en particular de fármacos, la educación y reglamentación sobre el consumo del alcohol y del tabaco.

4.7 POSTERIORES DISPOSICIONES



Después de la creación del Dec. 1188 de 1.974, el gobierno se vió en la necesidad de redactar nuevas normas reglamentarias legales con el propósito de derogar, modificar, agregar o sustituir el anterior Estatuto Nacional de Estúpefacientes, por cuanto a medida que transcurría el tiempo se presentaban nuevas modalidades delictivas, se incrementaba la corrupción administrativa, se modernizaba la producción, aumentaba el tráfico y el consumo tanto en el interior del país como hacia el exterior, en general se iba extendiendo en todos los campos la ola delincinencial y el "modus operandi" del comercio ilícito de las sustancias que producen dependencia física.

Entre otras tenemos las de mayor importancia que fueron las siguientes

4.7.1 DECRETO 2397 DE 1.974

Por el cual se reglamentó que toda bebida alcohólica debería contener en lugar visible el grado de alcohol del producto.

4.7.2 DECRETO 1514 de 1.975

Por medio del cual se reglamentó lo concerniente a el procedimiento que debería seguirse para el recaudo y manejo de los fondos que provengan de los remates de los bienes utilizados para la comisión de esta clase de delitos, lo mismo con respecto a las multas.

4.7.3 . DECRETO 701 DE 1.976.

Con este decreto se reglamentó lo concerniente a la dosis personal, todo lo relacionado con sus pruebas técnicas, antecedentes personales y clínicos del contraventor, exámenes clínicos del mismo, en cuanto a la cantidad quedó establecida la siguiente tabla :

Marihuana hierba	hasta 28 gramos
Marihuana hachís	" 10 "

NOTA

No se estableció en el presente decreto las cantidades mínimas para otras clases de alcaloides, lo cual fué una omisión importantísima por la controversia presentada entre funcionarios judiciales y abogados litigantes con respecto a estas últimas y su cantidad.

4.7.4 DECRETO 1042 DE 1.984

Por medio del cual se dictaron disposiciones en materia de competencia y procedimiento en lo relacionado al narcotráfico.

4.7.5 DECRETO 1060 DE 1.984

Por medio del cual se modificaba el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se embargaban y secuestraban los bienes inmuebles de las perso -

nas a quienes se les compruebe su vinculación con el narcotráfico.

4.7.6 DECRETO 911 DE 1.985.

Por el cual se dictaron medidas de orden público en relación con la destrucción de sustancias empleadas en el procesamiento de las drogas.

4.8 LEY 30 DE 1.986 NUEVO ESTATUTO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

El Dec. 1188 de 1.974 constituyó un gran avance legislativo con respecto al comercio ilícito de las drogas y es preciso reconocer que su aplicación comprobaba algunos vacíos, impropiedades y confusiones que conllevaban a la inoperancia en la lucha de las drogas.

Por otra parte, la experiencia, la ciencia, las nuevas modalidades delictivas, la proliferación de consumidores y la misma dinámica social demostraron la necesidad de crear un nuevo Estatuto Nacional de Estupefacientes, el cual quedó consagrado bajo la Ley 30 de 1.986.

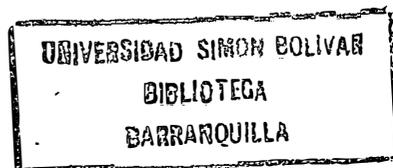
El Presidente de la República presentó a la consideración del Congreso un amplio proyecto de Ley a principios de 1.985, con la ponencia en primer debate en la Cámara de Representantes del parlamentario Alberto Villamizar Cárdenas en Marzo 28 de 1.985, y en segundo debate en la sesión Plenaria del Senado de la República por el Dr. Carlos Holmes Trujillo en Diciembre 13 de 1.985, en su tránsito por ambas cámaras sufrió distintas modificaciones hasta convertirse en la Ley 30 de 1.986.

Es de suma importancia aclarar que el nuevo Estatuto Nacional de Estupefacientes, no deroga el Dec. 1188 de 1.974; tal como aparece textualmente en su último artículo que dice : " la presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias, deduce que aquellos artículos y normas del decreto anterior que no se opongan a la nueva legislación continuarán vigentes ya que no existe derogatoria expresa de todo el contenido, por cuanto aún quedan situaciones no mencionadas en la nueva ley pero con tenidas y vigentes en la anterior legislación sobre estupefacientes.

El Estatuto Nacional de Estupefacientes o Ley 30 de 1.986, contiene 101 artículos; fué sancionado el día 31 de Enero de 1.986 y publicado en el Diario Oficial No. 37335 del 5 de Febrero último, este estatuto modificó sustancialmente como lo analizaremos en próximos puntos al Dec. 1188 de 1.974 gobernante en la materia.

4.8.1 FUNDAMENTOS JURIDICOS DE SU CREACION

La urgencia de modernizar la lucha del Estado en la prevención y castigo de este alarmante y gravísimo flagelo social, además de acentuar las campañas dirigidas a la curación y rehabilitación de los drogadictos, explican el propósito del Gobierno de someter a estudio del Congreso un estatuto nacional de estupefaciente capaz de obstaculizar y actualizar la inoperante y vieja legislación y de constituir un decreto autónomo capaz de combatir y erradicar la actividad ilícita de los



estupefacientes.

Las constantes y audaces manifestaciones de la delincuencia, los vacíos presentados por la anterior legislación, la aparición y tráfico de nuevos y desconocidos productos, la creciente producción y comercio de sustancias utilizadas para esta clase de conductas, la imperiosa necesidad de crear nuevos hechos punibles, así como modificar los ya existentes, a tono con los avances de esas manifestaciones de criminalidad, fué lo que trajo como consecuencia lógica la creación de un Nuevo Estatuto Nacional de Estupefacientes.

El moderno estatuto quedó conformado por 101 ya que originalmente el proyecto contaba con 119 y el Congreso eliminó a través de los debates de aprobación algunas normas, otras aparecen modificadas en forma inconveniente y hasta absurda sin razones de peso o valederas fué suprimida la figura jurídica de la culpa.

Para ciertos hechos punibles se redujeron considerablemente las penas y lo más grave de todo es la impunidad a que quedan sometidas las personas que conservan semillas aptas para generar cultivos, siempre que la cantidad no exceda de un kilo muchas personas inescrupulosas se sentirán estimuladas a sembrar unas pocas matas de marihuana, coca, etc., y a dedicarse a la venta al detal de estas sustancias.

Estos y otros aspectos de importancia los comentaremos en el próximo título del presente trabajo de investigación:

4.8.2 . CONTENIDO DEL DECRETO

4.8.2.1 PRINCIPIOS GENERALES

Las expresiones empleadas en este Estatuto se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas, salvo las definiciones contenidas en él, a las cuales se les dará el significado expresamente establecido en sus disposiciones o en las que regulen la misma materia.

Para efectos de la presente Ley se adoptarán las siguientes definiciones :

1. DROGAS

Es toda sustancia que introducida en el organismo vivo modifica sus funciones fisiológicas.

2. ESTUPEFACIENTE

Es la droga no prescrita médicamente que actúa sobre el sistema nervioso central produciendo dependencia.

3. MEDICAMENTO

Es toda droga producida o elaborada en forma farmacéutica reconocida que se utiliza para la prevención; diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación de las enfermedades de los seres vivos.

4. PSICOTROPICO

Es la droga que actúa sobre el sistema nervioso central produciendo efectos neuropsico - fisiológicos.

5. ABUSO

Es el uso de la droga por una persona prescrita por ella misma y con fines no médicos.

6. DEPENDENCIA PSICOLOGICA

Es la necesidad repetida de consumir una droga, no obstante sus consecuencias.

7. ADICCION O DROGADICCION

Es la dependencia de una droga con aparición de síntomas físicos cuando se suprime la droga.

8. TOXICOMANIA

Entiéndase como dependencia a sustancias médicamente calificadas como tóxicas.

9. DOSIS TERAPEUTICA

Es la cantidad de droga o de medicamento que un médico prescribe según las necesidades clínicas de su paciente.

10. DOSIS DE USO PERSONAL

Es la cantidad de estupefacientes que una persona porta o conserva para su propio consumo.

Es dosis para uso personal la cantidad de marihuana que no exceda de veinte gramos; la de marihuana hachís la que no exceda de cinco gramos; de cocaína o cualquier sustancia a base de cocaína la que no exceda de un gramo y de metacualona la que no exceda de dos gramos.

No es la dosis para uso personal, el estupefaciente que la persona lleve consigo, cuando tenga como fin su distribución o venta, cual

quiera que sea su cantidad.

11. PRECURSOR

Es la sustancia o mezcla de sustancias a partir de las cuales se producen, sintetizan u obtienen drogas que puedan producir dependencia.

12. PREVENCIÓN

Es el conjunto de actividades encaminadas a reducir y evitar la dependencia.

13. TRATAMIENTO

Son los distintos métodos de intervención terapéutica encaminados a contrarrestar los efectos producidos por la droga.

14. REHABILITACIÓN

Es la actividad conducente a la reincorporación útil del farmacodependiente a la sociedad.

15. PLANTACIÓN

Es la pluralidad de plantas en número superior a veinte, de las que pueden extraerse drogas que causen dependencia.

16. CULTIVO

Es la actividad destinada al desarrollo de una plantación en los términos descritos en el literal anterior.

La producción, fabricación, exportación, importación, distribución, comercio, uso y posesión de estupefacientes, lo mismo que el cultivo de plantas de las cuales éstos produzcan, se limitará a los fines médicos y científicos, conforme a la reglamentación que para el efecto expida

el Ministerio de Salud.

El Consejo Nacional de Estupefacientes de acuerdo con las normas que para el efecto expida el Ministerio de Salud, señalará las drogas y medicamentos de que se trata la presente Ley que pueden importarse, producirse y formularse en el país, y los laboratorios farmacéuticos que las elaboren o produzcan de las plantas, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto.

El Consejo Nacional de Estupefacientes en coordinación con los Ministerios de Agricultura y Salud, reglamentarán el control de las áreas donde se cultiven plantas para la obtención o producción de drogas.

Estas plantas sólo podrán ser cultivadas previa licencia expedida por el Consejo Nacional de Estupefacientes, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se establezca.

La posesión de semillas para el cultivo de plantas de las cuales se produzcan sustancias estupefacientes, requerirá igualmente autorización previa del Consejo Nacional de Estupefacientes en las cantidades que él mismo determine.

El Consejo Nacional de Estupefacientes reglamentará los cultivos de plantas de las cuales se produzcan sustancias estupefacientes y el consumo de éstas por parte de las poblaciones indígenas, de acuerdo con los usos y prácticas derivadas de su tradición y cultura.

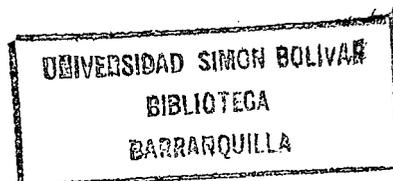
4.8.2.2 CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN Y PROGRAMAS EDUCATIVOS

El Consejo Nacional de Estupefaciente podrá ordenar la destrucción de toda plantación que no posea licencia o autorizar su utilización para fines lícitos, de conformidad con la reglamentación que se expida. Toda campaña tendiente a evitar los cultivos y la producción, tráfico y consumo de sustancias estupefacientes, deberá ser dirigida y supervisada por el Consejo Nacional de Estupefacientes directamente o a través del Comité Técnico que se crea por medio de la presente Ley.

A partir de la vigencia del presente estatuto, la prensa escrita, las estaciones de radio, difusión sonora y las programadoras de televisión que operan en el país deberán adelantar campos destinados a combatir el tráfico y consumo de drogas que producen dependencia con la duración y periodicidad que determine el Consejo Nacional de Estupefacientes.

De común acuerdo con el Ministerio de Comunicaciones, los cuales reglamentarán y vigilarán el cumplimiento de esta disposición, los programas podrán ser elaborados directamente por el correspondiente medio de comunicación, pero para su difusión deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo Nacional de Estupefacientes.

Los programas de educación primaria, secundaria y superior, así como los de educación no formal, incluirán información sobre riesgos de farmacodependencia en la forma que determine el Ministerio de Educación Nacional y el ICFES en coordinación con el Consejo Nacional de Estupefacientes.



Las instituciones universitarias públicas y privadas obligadas a ello conforme a la reglamentación que acuerden el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y el ICFES incluirán en sus programas académicos el servicio obligatorio gratuito de consultorios clínicos para la atención de farmacódependientes.

El Consejo Nacional de Estupefacientes en coordinación con otras entidades gubernamentales, promoverá y reglamentará la creación y funcionamiento de comités cívicos, con la finalidad de luchar contra la producción, tráfico y consumo de drogas que produzcan dependencia.

4.8.2.3. CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL CONSUMO DEL ALCOHOL Y DEL TABACO

Las bebidas alcohólicas y los cigarrillos o tabacos sólo podrán expendirse a personas mayores de catorce (14) años.

En ningún caso podrán trabajar personas menores de catorce (14) años durante la jornada nocturna en establecimientos donde expendan y consuman bebidas alcohólicas.

En todo recipiente de bebida alcohólica nacional o extranjera deberá imprimirse en el extremo inferior de la etiqueta y ocupando al menos una décima parte de ella la leyenda : " El exceso de alcohol es perjudicial para la salud."

En la etiqueta deberá indicarse además, la gradación alcohólica de la bebida.

Todo empaque de cigarrillo o de tabaco, nacional o extranjero deberá - llevar en el extremo inferior de la etiqueta y coupando una décima parte de ella la leyenda ; " el tabaco es nocivo para la salud."

No se autorizará la venta de licores, cigarrillo y tabaco que no contengan las leyendas prescritas en los artículos anteriormente anotados de este Estatuto.

Las estaciones de radiodifusión sonora, las programadoras de televisión y los cinematógrafos sólo podrán transmitir propaganda de bebidas alcohólicas, cigarrillos y tabaco en los horarios y con la intensidad que determine el Consejo Nacional de Estupefacientes, previo concepto de su Comité Técnico Asesor.

El Ministerio de Comunicaciones velará por el cumplimiento de esta disposición.

4.8.2.4 CONTROL DE LA IMPORTACION, FABRICACION Y DISTRIBUCION DE SUSTANCIAS QUE PRODUCEN DEPENDENCIAS

Asígnase al Ministerio de Salud, las siguientes funciones .:

1. Importar y vender conforme a las necesidades sanitarias y a las - normas contenidas en la presente Ley drogas que produzcan dependencia, lo mismo que los precursores utilizados en su fabricación.

La importación y venta de las sustancias de que trata este artículo se hará exclusivamente a través del Fondo Rotatorio de Estupefacientes del Ministerio de Salud.

Adquirir a través del Fondo Rotatorio de Estupefacientes las drogas y medicamentos que produzcan dependencia elaborados en el país.

Reglamentar y controlar la elaboración, producción, transformación, - adquisición, distribución, venta, consumo y uso de drogas y medicamen - tos que causen dependencia y sus precursores.

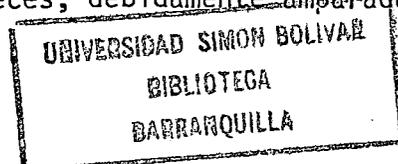
Llevar un inventario de entradas, salidas y existencia de drogas que producen dependencia y de precursores, así como de las estadísticas - sobre necesidades oficiales y particulares de tales drogas.

Establecer el listado de drogas y medicamentos que producen dependen - cia y de sus precursores que deberán estar sometidos a control espe - cial.

Elaborar para aprobación del Consejo Nacional de Estupefacientes, el proyecto de reglamento sobre el control de la importación, fabricación, venta, distribución, transporte y uso de acetona, cloroformo, éter etí - lico, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, amoníaco, permanganato de po - tasio, carbonato liviano, diluyentes, disolventes y demás sustancias - que puedan ser utilizables para el procesamiento de drogas que produ - cen dependencia.

Conceptuar sobre las sustancias y métodos a utilizar para la destru - ción de plantaciones o cultivo ilícitos.

Las importaciones de que trata el artículo anterior se harán con suje - ción a los cupos señalados por la Comisión de Estupefacientes de las - Naciones Unidas o la entidad que haga sus veces, debidamente amparadas



con los certificados expedidos por la respectiva entidad nacional, los cuales deberán coincidir con los certificados equivalentes expedidos por el país de exportación.

Los laboratorios y establecimientos farmacéuticos que elaboran o distribuyen drogas o medicamentos que produzcan dependencia, no podrán tener evidencias de las mismas de sus precursores, superiores a las autorizadas por el Ministerio de Salud.

Los productos terminados serán vendidos al Fondo Rotatorio de Estupeficientes del Ministerio de Salud de conformidad con la reglamentación que expida el mismo Ministerio.

Las entidades sanitarias y los establecimientos farmacéuticos, oficiales y privados, sólo podrán hacer sus pedidos de productos farmacéuticos sujetos a control especial ante el Fondo Rotatorio de Estupeficientes, conforme a la reglamentación del Ministerio de Salud sobre la materia.

Los laboratorios que utilicen en la producción de droga, medicamentos o sustancias que producen dependencia, rendirán informes periódicos al Fondo Rotatorio de Estupeficientes del Ministerio de Salud con los datos sobre materias primas y precursores recibidos, medicamentos fabricados y ventas realizadas, conforme a la reglamentación que expida dicho Ministerio.

Los hospitales, clínicas oficiales y privadas y los establecimientos farmacéuticos oficiales y privados, deberán llevar un libro de control

de medicamentos y drogas que producen dependencia y sus precursores - conforme a las disposiciones que expida el Ministerio de Salud.

La prescripción de drogas y medicamentos clasificados por el Ministerio de Salud como de control especial, se hará de conformidad con la - reglamentación que para tal efecto expida dicho Ministerio.

Los profesionales en medicina que formulen las drogas y medicamentos a que se refiere el artículo anterior, a pacientes considerados como farmacódependientes, tienen la obligación de informar de ello a los - Servicios Seccionales de Salud, los cuales deberán transmitir la información al Fondo Rotatorio de Estupefacientes del Ministerio de Salud, que deberá llevar un Registro Nacional de Farmacódependientes.

Lo dispuesto en este artículo se ajustará a la reglamentación que expida el Ministerio de Salud, previo concepto del Tribunal de Etica Médica y la Sociedad Colombiana de Psiquiatría.

Los establecimientos farmacéuticos y organismos sanitarios que fabriquen, almacenen, distribuyan, vendan o usen drogas y medicamentos que producen dependencia y sus precursores, estarán sometidos a la inspección y vigilancia del Ministerio de Salud.

La fabricación e importación de jeringas y agujas hipodérmicas requiere autorización previa del Ministerio de Salud.

El Fondo Rotatorio adscrito al Consejo Nacional de Estupefacientes financiará los programas de prevención, control y asistencia en materia

de farmacodependencia y vigilancia farmacológica conforme a las políticas que señale dicho Consejo.

El Fondo Rotatorio adscrito al Consejo Nacional de Estupefacientes podrá sufragar igualmente el costo que demande el desarrollo de los convenios bilaterales y multilaterales suscritos por el Gobierno Nacional conforme lo determinen el Consejo Nacional de Estupefacientes.

El Consejo Nacional de Estupefacientes deberá coordinar sus labores de manera permanente con el Ministerio de Salud, con el fin de asegurar el cabal cumplimiento de las disposiciones de que trata la presente Ley.

4.8.2.5 DE LOS DELITOS

El que sin permiso de autoridad competente cultive, conserve o financie plantaciones de marihuana o cualquier otra planta de las que pueda producirse cocaína, morfina, heroína o cualquier otra droga que produzca dependencia, o más de un kilogramo de semillas de dichas plantas, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años y en multa de diez (10) a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales.

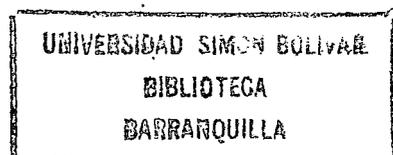
Si la cantidad de plantas de que trata este artículo excediere de veinte (20) sin sobrepasar la cantidad de cien (100), la pena será de uno (1) a tres (3) años de prisión y multa en cuantía de uno (1) a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales.

El que sin permiso de autoridad competente salvo lo dispuesto sobre dosis para uso personal, introduzca al país así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título droga que produzca dependencia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años y multa en cuantía de diez (10) a cien (100) salarios mínimos.

Si la cantidad de droga excede la dosis para uso personal sin pasar de mil (1000) gramos de marihuana, doscientos gramos de hachís, cien (100) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína, doscientos (200) gramos de metacualona, la pena será de uno (1) a tres (3) años de prisión y multa en cuantía de dos (2) a cien (100) salarios mínimos mensuales.

El que destine ilícitamente bien mueble, inmueble para que en él se elabore, almacene, transporte, venda o use algunas de las drogas a que se refiere el artículo anterior, y/o autorice o tolere en ella tal destinación, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años y multa en cuantía de diez (10) a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores del Decreto Ley 522 de 1.971 (art. 208, ordinal 5o. y 214 ordinal 3o. del Código Nacional de Policía.)

Si la cantidad de droga no excede de mil (1000) gramos de marihuana, trescientos (300) gramos de hachís, cien (100) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o doscientos (200) gramos



de metacualona, la pena será de uno (1) a tres (3) años de prisión y multa en cuantía de dos (2) a cien (100) salarios mínimos mensuales.

El que en cualquier forma estimule o propague el uso ilícito o medicamentos y drogas que produzcan dependencia, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años.

El profesional o practicante de medicina, odontología, enfermería, farmacia o de alguna de las respectivas profesiones auxiliares que en el ejercicio de ellas, ilegalmente formule, suministre o aplique droga que produzca dependencia, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años

Además de la sanción establecida en el inciso anterior, se impondrá la suspensión en el ejercicio de la profesión por un término de cinco (5) a diez (10) años.

El que suministre, administre o facilite a un menor de dieciseis (16) años droga que produzca dependencia o lo induzca a usarla, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

El mínimo de las penas previstas en los artículos anteriores se duplicará en los siguientes casos :

1. Cuando el hecho se realice.
2. Valiéndose de la actividad de un menor de dieciseis años o de la persona que padezca trastorno mental o de persona habituada.
3. En centros educacionales, asistenciales, culturales, deportivos, recreativos, vacacionales, cuarteles, establecimientos carcelarios lugares donde se celebren espectáculos o diversiones públicas o ac

tividades similares o en sitios aledaños a los anteriores.

4. Por parte de quién desempeñe el cargo de docente o educador de la niñez o la juventud.
5. En inmueble que se tenga a título de tutor o curador.
6. Cuando el agente hubiere ingresado al Territorio Nacional con artificios o engaños o sin autorización legal, sin perjuicio del concurso de delitos que pueda presentarse.
7. Cuando la cantidad incautada sea superior a mil (1000) kilos si se trata de marihuana; a cien (100) kilos si se trata de marihuana hashís, y a cinco (5) kilos si se trata de cocaína o metacuclona.

El funcionario, empleado público o trabajador oficial encargado de investigar, juzgar o custodiar a personas comprometidas en delitos o contravenciones de que trata el presente estatuto, que procure la impunidad del delito, o la ocultación, alteración o sustracción de los elementos o sustancias decomisadas o facilite la evasión de personas capturadas, detenidas o condenadas, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, pérdida del empleo e interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si el hecho tuviere lugar por culpa del funcionario o empleado oficial incurrirá en la sanción respectiva, disminuida hasta la mitad.

Para hacer efectivo el pago de las multas de que tratan los artículos anteriores, se podrán embargar y secuestrar bienes del sindicato, según lo prescrito en el Código de Procedimiento Civil.

Con el producto del remate se pagará primero a los acreedores hipotecarios o a quienes demuestren un derecho lícito y con el remate se satisfará la multa.

En casos de flagrancia, la Policía Nacional y los cuerpos de la Policía Judicial podrán ocupar los aeropuertos y pistas de aterrizaje de propiedad particular que se usen para la comisión de algunas de las conductas descritas en este capítulo y su licencia de funcionamiento se cancelará temporalmente.

El que ilegalmente tenga en su poder elementos que sirvan para el procesamiento de cocaína o de cualquier otra droga que produzca dependencia, tales como : éter etílico, acetona, amoníaco, permanganato de potasio, carbonato liviano, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, diluyentes, disolventes u otras sustancias que se utilicen con el mismo fin, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años.

Tales elementos una vez identificados pericialmente, serán puestos por el Juez a órdenes del Consejo Nacional de Estupefacientes, el cual podrá disponer de su inmediata utilización por parte de una entidad oficial su remate para fines lícitos debidamente comprobados o su destrucción, si implican grave peligro para la salubridad o seguridad públicas.

En caso de utilización, tales elementos se evaluarán previamente por una entidad civil.

Este valor o del remate si lo hubiere, se reembolsará al propietario -

cuando el respectivo proceso termine con sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria.

El mismo procedimiento se seguirá en relación con las sustancias de que trata este artículo cuando se hallen vinculadas al proceso por contrabando.

Cuando se obre en concierto para delinquir con el fin de realizar algunas de las conductas descritas en los artículos anteriormente citados la pena será por eso solo hecho de seis (6) a doce (12) años de prisión y multa en cuantía de diez (10) a mil (1000) salarios mínimos mensuales.

La persona sindicada y procesada por los hechos punibles a que se refiere este capítulo que denuncie mediante pruebas idóneas a los autores, cómplices o encubridores del delito que se investiga, diferentes a los ya vinculados al proceso, se le disminuirá la pena de la mitad (1/2) a las dos terceras partes.

El conocimiento de los delitos de que trata la presente Ley corresponde en primera instancia a los jueces penales y promiscuos del Circuito para su investigación se utilizará de preferencia, personal especializado de la Policía Judicial y Jueces de Instrucción Críminal radicados o ambulantes.

Los bienes, muebles, equipos y demás objetos donde ilícitamente se almacene, conserve, fabrique, elabore, venda o suministre a cualquier título marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otra droga que -

produzca dependencia al igual que los vehículos y demás medios de transporte utilizados para la comisión de los delitos descritos en este capítulo, lo mismo que los dineros y efectos provenientes de tales actividades será decomisados y puestos a disposición inmediata del Consejo Nacional de Estupefacientes, el cual por resolución, podrá destinarlos provisionalmente al servicio oficial y entidades de beneficio común instituidas legalmente, darlos en arriendo o depósito.

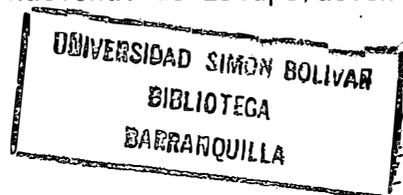
Quien tuviere un derecho lícito demostrado legalmente sobre el bien tendrá preferencia para recibirlo en depósito o bajo cualquier título no traslativo del dominio, el Consejo Nacional de Estupefacientes dará aviso inmediato a los interesados para el ejercicio de su derecho.

Los beneficios obtenidos se aplicarán a la prevención y represión del tráfico de tales drogas y a la rehabilitación de los farmacódependientes, bajo control y vigilancia del Consejo Nacional de Estupefacientes.

Excepcionalmente, podrá ordenarse por el funcionario del conocimiento la devolución de los bienes o el valor de su remate si fuere el caso, a terceras personas si se prueba plenamente dentro del proceso que no tuvieron participación alguna ellas en el destino ilícito dado a esos bienes.

La providencia que ordene la devolución a que se refiere este artículo deberá ser consultado y sólo surtirá efectos una vez confirmada por el superior.

Cuando se trate de algunos bienes enumerados en este artículo y sujetos a registro de propiedad, deberá el Consejo Nacional de Estupefacientes



notificar inmediata y personalmente a las personas inscritas en el respectivo registro.

Si transcurridos los términos legales de la fecha de decomiso, los bienes a que se refiere el artículo anterior no hubieren sido reclamados por persona alguna, el Consejo Nacional de Estupefacientes mediante resolución ordenará su destinación definitiva a la entidad o su correspondiente remate.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Estupefacientes velará por el cumplimiento de esta disposición.

La Oficina de Estupefacientes del Ministerio de Justicia informará al juez que estuviere conociendo del proceso al cual están vinculados los bienes decomisados, sobre el destino que les haya dado el Consejo Nacional de Estupefacientes.

Dentro de los diez (10) siguientes días a la asignación el bien deberá ser retirado por la entidad a la cual hubiese sido destinado previa elaboración de un acta en la que conste el estado en que se recibe.

Tales actas podrán ser suscritas ante los Consejos Seccionales de Estupefacientes pero siempre deberá enviarse copia de ellas al Consejo Nacional de Estupefacientes cuya Secretaría Ejecutiva deberá llevar una relación completa de dichos bienes y de las entidades a las cuales han sido asignados.

Respecto de las personas sindicadas de algunas de las conductas descri

tas en la presente Ley como delitos o de quienes se hallen sujetas a diligencias preliminares por una de tales conductas, no habrá reserva bancaria ni tributaria alguna pero esta reserva sólo podrá levantarse mediante providencia motivada emanada de juez.

4.8.2.6 DE LAS CONTRAVENCIONES

El que lleve consigo, conserve para su propio uso o consumo marihuana o cualquier otra droga que produzca dependencia en cantidad considerada como dosis de uso personal, conforme a lo dispuesto en esta Ley incurrirá en las siguientes sanciones :

1. Por primera vez en arresto hasta por treinta (30) días y multa en cuantía de medio (1/2) salario mínimo mensual.
2. Por la segunda vez en arresto de un mes a un año y multa en cuantía de medio a un salario mínimo mensual, siempre que el nuevo hecho se realice dentro de los doce meses siguientes a la comisión del primero.
3. El usuario o consumidor que de acuerdo con el dictamen médico legal se encuentre en estado de drogadicción así haya sido sorprendido por primera vez, será internado en establecimiento psiquiátrico o similar de carácter oficial o privado por el término necesario para su recuperación. En este caso no se aplicará multa ni arresto

La autoridad correspondiente podrá confiar al drogadicto al cuidado de la familia o remitirlo bajo la responsabilidad de ésta a una clínica,

hospital o casa de salud, para el tratamiento que corresponda, el cual se prolongará por el tiempo necesario para la recuperación de aquel - que deberá ser certificada por el médico tratante y por la respectiva seccional de Medicina Legal.

La familia del drogadicto deberá responder del cumplimiento de sus obligaciones mediante caución que fijará el funcionario competente teniendo en cuenta la capacidad económica de aquella.

El médico tratante informará periódicamente a la autoridad que haya conocido el caso, sobre el estado de salud y rehabilitación del drogadicto. Si la familia faltare a las obligaciones que le corresponden, se le hará efectiva la caución y el internamiento del drogadicto tendrá - que cumplirse forzosamente.

Los medios de comunicación de que trata el artículo anterior que omitan la transmisión de los mensajes previstos en esa misma disposición o no lo hagan con la duración y periodicidad establecidas por el Consejo Nacional de Estupefacientes, incurrirán en multas sucesivas de diez (10) a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales.

Los establecimientos educativos que incumplan lo previsto en ciertos artículos anteriores de la presente Ley, incurrirán en multa en cuantía de diez (10) a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales sin perjuicio de sanciones que para los establecimientos de educación post - secundaria establece el Art. 184 del Dec. Ley 80 de 1.980.

El fabricante o importador de bebidas alcohólicas, cigarrillos y taba-

cos que omita en sus productos la leyenda a que se refieren los artículos anteriores de la presente Ley, incurrirá en multa en cuantía de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales.

El fabricante o distribuidor de productos farmacéuticos de patente que omita indicar en las etiquetas de los mismos, los riesgos de farmacodependencia que aquellos impliquen, incurrirá en multa de veinte (20) a cien (100) salarios mínimos mensuales.

El que fabrique, venda o distribuya artículo de cualquier clase con etiquetas o avisos que inciten al consumo de drogas que producen dependencia, incurrirá en multa de uno (1) a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales. Las autoridades decomisarán y destruirán tales artículos.

Las farmacias y droguerías que tengan en existencia especialidades farmacéuticas que contengan drogas o medicamentos que producen dependencia, en cantidad superior a la autorizada, incurrirán en multa y cuantía de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales.

Por la segunda vez además de la multa, se impondrá la suspensión de la licencia de funcionamiento por el término de tres (3) a doce (12) meses.

Las entidades o establecimientos sujetos a inspección y vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la presente Ley, que se opongan a ella o no presten la cooperación necesaria para la práctica de la misma, incurrirán en multa en cuantía de cuatro (4) a cuarenta salarios mínimos mensuales y en la suspensión de la licencia de fun

cionamiento por el término de tres (3) a doce (12) meses.

El que fabrique o introduzca al país jeringa o agujas hipodérmicas sin la autorización previa del Ministerio de Salud, incurrirá en multa en cuantía de cuatro (4) a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales.

El que expendá jeringas o agujas hipodérmicas sin la autorización legal incurrirá en multa en cuantía de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

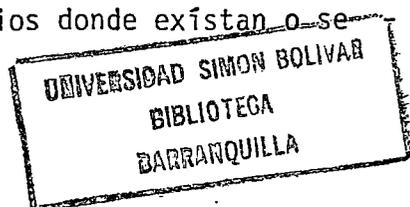
En los casos previstos en los dos artículos anteriores, se ordenará también el decomiso de las jeringas y agujas hipodérmicas y la suspensión de la licencia de funcionamiento de los establecimientos respectivos por el término de tres (3) a doce (12) meses.

El producto de las multas previstas en la presente Ley pasará al Fondo Rotatorio adscrito al Consejo Nacional de Estupefacientes.

El que sin tener las calidades de que trata el artículo anterior de la presente Ley, suministre ilícitamente a un deportista profesional o aficionado alguna droga o medicamento que produzca dependencia o lo induzca a su consumo, incurrirá en arresto de uno (1) a cinco (5) años e interdicción para desempeñar cargos en organismos deportivos de carácter oficial hasta por cinco (5) años.

Incurrir en contravención los siguientes :

1. El dueño, poseedor o arrendatario de predios donde existan o se



construyan pistas de aterrizaje sin autorización del Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil.:

2. Aterricen o emprendan vuelo aeronaves sin autorización de la Aeronáutica Civil o sin causa justificada a menos que diere inmediato aviso a las autoridades civiles, militares o de policía más cercana.
3. Existan pistas o campos de aterrizaje con licencia otorgada por la Aeronáutica Civil que no dé inmediato aviso a las autoridades de que trata el literal anterior sobre el descolaje o aterrizaje de aeronaves en las circunstancias previstas en el literal 1 del presente artículo.

Las contravenciones a que se refiere el artículo anterior darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones :

1. A multa de uno (1) a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales a favor del Fondo Rotatorio adscrito al Consejo Nacional de Estupefacientes.
2. Suspensión de las licencias de pilotaje o navegación por el término de un mes a un año, la primera vez y cancelación en caso de reincidencia.
3. Suspensión de los permisos o licencias de operación de aeropuertos, pistas o empresas explotadora de la aeronave o embarcación.
4. Inutilización de los aeropuertos o pistas en los casos previstos en el literal 1 del artículo 68.

Las sanciones establecidas en los literales anteriores serán notificadas a las autoridades competentes del ramo para su ejecución.

Las sanciones de que trata el presente artículo no se excluyen entre sí y por lo tanto, se podrán aplicar conjuntamente cuando las circunstancias así lo exijan.

En los casos de que tratan los literales del artículo 64, el Gobernador, Intendente o Comisario o el Alcalde Mayor de Bogotá que conozca de la investigación solicitará el concepto al Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil para determinar si la pista puede ser incorporada a la infraestructura aeroportuaria del país.

De no serlo, ordenará a la Policía Nacional en la providencia que ponga fin al proceso contravencional la inutilización de la pista.

El empleado oficial o funcionario público que de cualquier forma tenga conocimiento de hechos considerados como contravención en esta Ley, y no dé aviso inmediato a las autoridades competentes para que inicien el respectivo proceso contravencional, incurrirá en pérdida del empleo. Las contravenciones descritas en el presente capítulo serán investigadas y juzgadas conforme al siguiente procedimiento :

1. El Gobernador, Intendente o Comisario o el Alcalde Mayor de Bogotá adelantará la investigación o podrá comisionar a funcionarios de la Secretaría de Gobierno o de la que haga sus veces, de la Oficina Jurídica o de la División Legal de la respectiva Gobernación, Intendencia o Comisaría o de la Alcaldía Mayor de Bogotá para que actúen como funcionarios de instrucción.

2. En caso de flagrancia o cuasiflagrancia y si la contravención tuviere señalada pena de arresto, se podrá capturar de inmediato al sindicado por cualquier autoridad; pero el gravemente indiciado sólo podrá ser capturado mediante orden escrita del funcionario que adelanta la investigación.

Si la contravención no tuviere señalada pena privativa de la libertad, la autoridad competente podrá retener la aeronave, el permiso o la licencia u ordenar la ocupación de la pista o aeropuerto por la fuerza pública.

3. Se escuchará en descargos al sindicado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a aquella en que ha sido puesto a disposición del funcionario competente o en que se hubiere iniciado la investigación, diligencia en la cual deberá estar asistido por un apoderado.

Si fueren cinco o más los contraventores, el término anterior se ampliaría a setenta y dos (72) horas.

4. A partir del día siguiente al de la diligencia de que trata el literal anterior, empezará a correr un término de cinco días hábiles para practicar las pruebas que hubieren sido solicitadas por el imputado o por su apoderado o decretadas de oficio.

5. Si dentro de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos por parte de la autoridad competente, no hubiere sido posible escuchar en descargos al contraventor, se le emplazará por edicto que permanecerá fijado por dos días hábiles consecutivos en

la Secretaría de la Gobernación, Intendencia o Comisaría o de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Si vencido este plazo el contraventor no comparece se le declarará reo ausente y se le nombrará defensor de oficio para que actúe hasta la terminación del diligenciamiento.

6. Transcurridos los anteriores términos, el Gobernador, Intendente o Comisario o el Alcalde Mayor de Bogotá, dictará la correspondiente resolución motivada en la cual se hará constar la identidad del contraventor, el hecho de que se le imputa y la decisión correspondiente.

En caso de absolución, se ordenará la libertad inmediata del capturado o de la cancelación de la orden de captura si ésta no se hubiera hecho efectiva.

Además se dispondrá la devolución de la aeronave o embarcación o del permiso o licencia si hubieren sido retenidas o la suspensión de la ocupación de la pista o aeropuerto por la fuerza pública si tal medida hubiere sido ordenada.

En caso de condena, la aeronave o embarcación particular de matrícula extranjera se pondrá en todo caso a disposición de la justicia penal aduanera.

Cuando la investigación de la conducta contravencional resulte de la posible comisión de un delito, la autoridad correspondiente deberá dar aviso inmediato al juez competente. Si éste iniciare proceso penal de

berá comunicarlo inmediatamente al Gobernador, Intendente o Comisario respectivo o al Alcalde Mayor de Bogotá y al Consejo Nacional de Estupefacientes.

Finalizado el proceso contravencional si se hubiere iniciado actuación penal por hechos que guarden relación con la conducta juzgada, el sindicado deberá ser puesto a disposición del juez, con los vehículos, elementos o mercancías decomisadas.

Cuando no se pudiere establecer la identidad del contraventor o cuando éste hubiere abandonado los elementos y medios de transporte utilizados, la autoridad competente ordenará el decomiso definitivo de los mismos, los cuales pasarán a órdenes del Consejo Nacional de Estupefacientes para los fines previstos en el Art. 47 de la presente Ley.

Contra las resoluciones que dicten los Gobernadores, Intendentes o Comisarios o el Alcalde Mayor de Bogotá, procederán los recursos de reposición y apelación los cuales deberán ser interpuestos dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación.

El recurso de reposición será resuelto dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición.

El recurso de apelación se concederá en el efecto devolutivo ante el Ministerio de Gobierno quien deberá resolverlo de plano dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo expediente.

Las multas contempladas en la presente Ley deberá ser pagadas dentro -

dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la respectiva resolución.

Si las multas no fueren pagadas dentro de ese término, se convertirán en arresto a razón de un día por cada mil (1000) pesos sin exceder de cinco (5) años.

En ningún caso se podrá dar a la publicidad el valor de las sustancias estupefacientes o psicotrópicas decomisadas o aprehendidas por las autoridades en desarrollo de las disposiciones de la presente Ley.

4.8.2.7 PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCION DE PLANTACIONES Y SUSTANCIAS INCAUTADAS

Las autoridades de Policía Judicial a que se refieren los artículos anteriores del Código de Procedimiento Penal, destruirán las plantaciones de marihuana, cocaína, adormidera y demás plantas de las cuales puede producirse droga que produzca dependencia existentes en el territorio nacional mediante el siguiente procedimiento :

1. Se identificará pericialmente la plantación con el empleo de la técnica adecuada.
2. Se identificará el predio cultivado por sus linderos y el área aproximada de la plantación.
3. Se anotarán los nombres y demás datos personales del propietario o poseedor del terreno y del tenedor lo mismo que de los cultivadores, trabajadores y demás personas presentes en el lugar en el momento de la incautación.

4. Se tomarán muestras suficientes de las plantas para las correspondientes peritaciones.

Todos estos datos y cualquier otro de interés para los fines de la investigación se harán constar en un acta que suscriban los funcionarios que en ella haya intervenido y el propietario, poseedor, tenedor o cultivador del predio o en defecto de éstos, cualquier persona que haya sido encontrada dentro del mismo. En esta diligencia intervendrá en lo posible, un agente del Ministerio Público.

Suscrita el acta, se destruirá la plantación mediante el empleo del procesamiento científico adecuado; el acta y la peritación junto con el informe respectivo y las personas que hayan sido aprehendidas, serán enviados al juez instructor en la forma y términos señalados por los artículos 290 y 303 del Código de Procedimiento Penal.

La destrucción de la plantación también podrá ser ordenada y presenciada por el juez instructor.

Cuando la policía judicial decomise marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otra droga que produzca dependencia, realizará sobre ella inmediatamente la correspondiente identificación técnica; precisará su cantidad y peso; señalará nombre y demás datos personales de quienes aparecieren vinculados al hecho y descubrirá cualquier otra circunstancia útil a la investigación, de todo lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por los funcionarios que hubieren intervenido.

do en la diligencia y por la persona o personas en cuyo poder se hubiere encontrado la droga o sustancia.

Cuando esta diligencia se realice en zona urbana deberá ser presenciada por un agente del Ministerio Público.

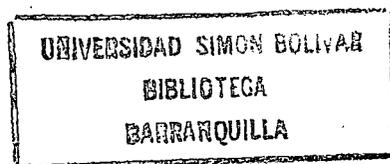
Excepcionalmente podrá hacerse la diligencia en las instalaciones de la entidad que hizo el decomiso, cuando las circunstancias de modo y lugar así lo aconsejen.

Dentro de los términos del artículo 290 del Código de Procedimiento Penal, el funcionario de policía judicial que hubiere practicado la diligencia a que se refiere el artículo anterior, enviará la actuación al juez instructor quién al día siguiente de recibirla, practicará con la presencia de un agente del Ministerio Público una diligencia de inspección judicial.

Una vez hecha la inspección, el juez tomará una muestra de la droga de comisada y la enviará a la Seccional más próxima del Instituto de Medicina Legal a fin de que se haga una nueva peritación.

Inmediatamente ordenará y presenciará la destrucción del remanente y asentará el acta respectiva que suscribirán el agente del Ministerio Público y las demás personas que hayan intervenido en la diligencia.

Las diligencias a que se refieren los artículos anteriores, cuando sean practicadas por los funcionarios de la Policía Judicial, tendrán el mismo valor probatorio señalado por el artículo del Código de Procedimiento Penal.



Las autoridades de policía judicial a que se refiere el artículo anterior y siguiente de la presente Ley, que decomisen droga que produzca dependencia y no cuenten con el equipo técnico necesario para practicar la identificación pericial prevista, enviarán la sustancia decomisada a la Unidad del Dpto Administrativo de Seguridad, de la Policía Nacional de la Dirección General de Aduanas o del Instituto Seccional de Medicina Legal más cercano que disponga del equipo técnico adecuado

Las muestras que se tomen para la peritación por las autoridades mencionadas en el artículo anterior, no podrán exceder de tres (3) gramos por bolsa o recipiente unitario; excepcionalmente y previo concepto pericial razonado podrán tomarse muestras mayores.

Los sobrantes de estas muestras, una vez hecha la peritación, se enviarán a la oficina central del Instituto de Medicina Legal de acuerdo con la reglamentación que al efecto expida el Ministerio de Justicia. En todo caso, estos sobrantes permanecerán a disposición del juzgado del conocimiento hasta cuando se dicte sentencia de primera instancia, sobreseimiento definitivo, segundo sobreseimiento temporal o cesación del procedimiento, después de lo cual la sustancia podrá ser utilizada para fines lícitos o destruida según lo disponga el Consejo Nacional de Estupefacientes, el cual deberá darse aviso oportuno.

El respectivo agente del Ministerio Público velará por el estricto cumplimiento de esta disposición, cuyo quebrantamiento será causal de mala conducta.

Cumplidas las precripciones del artículo 78, los funcionarios de la Policía Judicial que decomisen droga que produzca dependencia la depositarán dentro del término de la distancia en sus oficinas más cercanas y en lo posible, dentro de las cajas fuertes; en todo caso, se utilizarán empaques que serán lacrados, sellados y firmados por quienes intervengan en la diligencia y el agente del Ministerio Público dejará constancia cuando se abran de que tales paquetes permanecieron inalterados

4.8.2.8 TRATAMIENTO Y REHABILITACION

El objetivo principal de las medidas sanitarias y sociales para el tratamiento y rehabilitación del farmacódependiente consistirá en procurar que el individuo se reincorpore como persona útil a la sociedad y a la comunidad.

El Ministerio de Salud incluirá dentro de sus programas la prestación de servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación de farmacódependientes.

Trimestralmente el citado Ministerio enviará al Consejo Nacional de Estupefacientes estadísticas sobre el número de personas que dichos centros han atendido en el país.

La creación y funcionamiento de todo establecimiento público o privado destinado a la prevención, tratamiento o rehabilitación de farmacódependientes estarán sometidos a la autorización e inspección del Ministerio de Salud.

Las personas que sin haber cometido ninguna de las infracciones descritas en este estatuto estén afectadas por el consumo de drogas que producen dependencia, serán enviadas a los establecimientos señalados en los artículos 4o. y 5o. del Dec. 1136 de 1.970, de acuerdo con el procedimiento señalado por este mismo.

El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo de programas de sustitución de cultivos en favor de los indígenas y colonos que se hayan dedicado a la explotación de plantaciones de coca, con anterioridad a la vigencia de este estatuto.

4.8.2.9 CONSEJO NACIONAL DE STUPEFACIENTES

Adscrito al Ministerio de Justicia funcionará el Consejo Nacional de Estupefacientes para el cumplimiento de las funciones que aquí se señalan.

El Consejo Nacional de Estupefacientes estará integrado por :

1. El Ministro o Vice - ministro de Justicia, quién lo presidirá.
2. El Ministro o el Vice - ministro de Salud.
3. El Ministro o Vice - ministro de Educación Nacional.
4. El Ministro o Vice - ministro de Agricultura.
5. El Procurador General de la Nación o el Procurador Delegado para la Policía Judicial.
6. El Jefe del Dpto Administrativo de Seguridad o el Jefe de la División de Policía Judicial del mismo.
7. El Director General de la Policía Nacional o el Director de la Po-

lía Judicial e Investigación (DIJIN.)

8. El Director General de Aduanas o su delegado.
9. El Jefe del Dpto Administrativo de la Aeronáutica Civil o su delegado.

Son funciones del Consejo Nacional de Estupefacientes, las siguientes

1. Formular para su adopción por el Gobierno Nacional las políticas y los planes y programas que las entidades públicas y privadas deben adelantar para la lucha contra la producción, comercio y uso de drogas que producen dependencia.

Igualmente el Consejo propondrá medidas para el control del uso ilícito de tales drogas.

2. Conforme al ordinal anterior, señalar a los distintos organismos oficiales las campañas y acciones específicas que cada uno de ellos deba adelantar.
3. Dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.
4. Supervisar la actividad de las entidades estatales y privadas que se ocupan de la prevención e investigación científica y de Policía Judicial, control y rehabilitación en materia de drogas que producen dependencia.
5. Mantener contactos con gobiernos extranjeros y entidades internacionales en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción del Gobierno colombiana

no con la de otros estados y de obtener la asistencia que fuera del caso.

6. Disponer de acuerdo con los indicios graves que posea proveniente de los organismos de inteligencia sobre actividades de personas, - aeronaves, embarcaciones, vehículos terrestres y uso de aeródromos o pistas, puertos, muelles o terminales marítimos, fluviales o terrestres vinculados al tráfico de estupefacientes, la suspensión de las licencias para personal aeronáutico, marítimo, fluvial y terrestre, certificados y permisos de operación.

Para tal efecto, impartirá a las autoridades correspondientes las instrucciones a que haya lugar.

7. Disponer la destrucción de cultivos de marihuana, coca y demás - plantaciones de las cuales se puedan extraer sustancias que produzcan dependencia, utilizando los medios más adecuados, previo concepto favorable de los organismos encargados de velar por la salud de la población y por la preservación y equilibrio del ecosistema del país.

Las resoluciones que dicte el Consejo Nacional de Estupefacientes para el ejercicio de las funciones señaladas en el artículo anterior son de obligatorio cumplimiento.

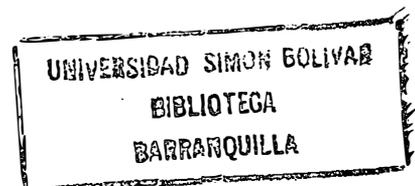
La Oficina de estupefacientes del Ministerio de Justicia hará las veces de Secretaría Ejecutiva del Consejo, para lo cual cumplirá las siguientes funciones :

1. Presentar a la consideración del Consejo planes, proyectos y pro -

gramas que considere necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de éste.

2. Realizar los estudios que el Consejo encomiende.
3. Vigilar el cumplimiento de las decisiones del Consejo y rendirle los informes correspondientes.
4. Evaluar la ejecución de la política, planes y programas que en desarrollo del artículo 93 se adelanten y sugerir las modificaciones o ajustes que considere necesarios.
5. Servir de enlace entre el Consejo y las entidades oficiales y privadas que se ocupen de la prevención, investigación, control, represión y rehabilitación en materia de drogas que producen dependencia.
6. Expedir el certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes en un plazo máximo de sesenta (60) días, transcurrido el cual se entenderá resulta favorablemente la solicitud y por consiguiente, se expedirá éste a las personas que adelanten trámites ante el Dpto de la Aeronáutica Civil en forma particular o como miembro de empresas para lo siguiente :
 - a. Importación de aeronaves.
 - b. Adquisición del dominio o cambio de explotador de aeronaves. Este certificado deberá expedirse en el término máximo de diez (10) días, vencido el cual, sino hubiere sido expedido, se entenderá resuelta favorablemente la solicitud.

El interesado deberá presentar con éste su cédula de ciudadanía si es persona natural o el certificado de constitución y gerencia si



fuere persona jurídica.

- c. Estudio, construcción y reforma de aerodrómos o pistas e instalaciones.
- d. Obtención y renovación del permiso de operación de aerodrómos o pistas.
- e. Solicitud para obtener o renovar permisos de empresas de servicios aéreos comerciales, escuelas, aeroclubes, talleres aeronáuticos.
- f. Aprobación de los nuevos socios que vayan a adquirir cuotas o acciones de una empresa de servicios aéreos comerciales, escuelas, aeroclubes y talleres aeronáuticos.
- g. Aprobación del nuevo propietario o explotador de un aerodrómo o pista.
- h. Aprobación de licencias para personal aeronáutico.

Este certificado podrá revocarse en cualquier momento por orden del Consejo Nacional de Estupefacientes por medio de resolución motivada.

- 7. Expedir certificado de carencia de información por tráfico de estupefacientes a las personas que adelanten trámites ante el INCOMEX y el Ministerio de Salud para el consumo o distribución de éter etílico, acetona, cloroformo, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, amoníaco, permanganato de potasio, carbonato liviano y disolvente o diluyente para barnices.

El Consejo podrá citar a sus reuniones a los funcionarios que considere del caso escuchar y las autoridades deberán prestarle la colaboración

ción que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Los temas tratados en el Consejo Nacional de Estupefacientes son reservados, sus actas tendrán el mismo carácter y por lo tanto, solamente podrán ser conocidas por el Sr. Presidente de la República y por los miembros del Consejo.

El Consejo Nacional de Estupefacientes tendrá un comité Técnico Asesor de Prevención Nacional de la Farmacodependencia, el cual estará integrado por :

1. Un delegado del Presidente de la República quién lo presidirá.
2. El Vice - ministro de Justicia o su delegado que será el Jefe de la Oficina de Estupefacientes de ese ministerio.
3. El Vice - ministro de Salud o su delegado que será el Jefe de la División Mental de ese ministerio.
4. El Vice - ministro de Educación o su delegado que será el Director del Comité de Farmacodependencia de ese ministerio.
5. El Vice - ministro del Trabajo o su delegado que será el Jefe de la División del Trabajo de ese ministerio.
6. El Vice - ministro de Agricultura o su delegado que será el Director de Inderena.
7. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
8. El Director General de la Policía Nacional o su delegado que será el Director sw Policía Judicial e Investigación.
9. El Presidente de la Sociedad Colombiana de Psiquiatría o su delegado.

10. El Director del Instituto de Medicina Legal o su delegado.

El Comité Técnico Asesor para la Prevención Nacional de la Farmacodependencia tendrá las siguientes funciones :

- i. Asesorar al Consejo Nacional de Estupefacientes en la realización de los planes, proyectos y programas relativos a la educación, prevención y rehabilitación de farmacódependientes.
2. Establecer los criterios que deben guiar la información, la publicidad y campañas en la lucha contra el narcotráfico y la farmacodependencia.
3. Diseñar y evaluar programas de prevención y rehabilitación.
4. Prestar asesoría a las entidades oficiales y privadas interesadas en programas de educación, orientación, prevención y rehabilitación.
5. Promover la investigación sobre estupefacientes y áreas afines.
6. Solicitar la colaboración de especialistas cuando los programas y campañas que se organicen así lo requieran y
7. Las demás que le delegue el Consejo Nacional de Estupefacientes.

El Consejo Nacional de Estupefacientes contará con un Fondo Rotatorio de Prevención, represión y rehabilitación que tendrá Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa que estará dirigido y administrado por el Vice - ministro de Justicia y cuya estructura, organización y funcionamiento serán determinados por el Gobierno Nacional previo concepto del Consejo Nacional de Estupefacientes.

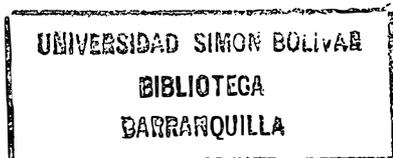
En todos los departamentos, intendencias y comisarías y en el Distrito Especial de Bogotá funcionará un Consejo Nacional de Estupefacientes - que estará integrado por :

1. El Gobernador, Intendente, Comisario o Alcalde Mayor de Bogotá, - quién lo presidirá.
2. El Secretario de Salud.
3. El Secretario de Educación.
4. El Procurador Regional.
5. El Director Seccional del Dpto Administrativo de Seguridad.
6. El Comandante de la Policía Nacional del lugar.
7. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Fami - liar.
8. El Director Regional del Instituto Nacional de los Recursos Natura - les Renovables y del ambiente, INDERENA.
9. El Jefe de Oficina o Instituto Seccional de Medicina Legal corres - pondiente.

Podrán integrarse a los Consejos Seccionales los demás miembros que con sidere pertinentes el Consejo Nacional de Estupefacientes de acuerdo - con las características de cada región.

Son funciones de los Consejos Seccionales de Estupefacientes las si - guientes :

1. Velar por que a nivel seccional se cumplan las políticas y progra - mas trazados por el Consejo Nacional de Estupefacientes.
2. Formular para su adopción por el Gobierno Seccional los planes y -



y programas que deban ejecutarse a nivel regional de conformidad con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

3. Señalar a los distintos organismos locales las campañas y acciones que cada uno de ellos debe adelantar.
4. Dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno Seccional la expedición de las que fueren competencia de éste.
5. Mantener contactos con los demás Consejos Seccionales de Estupefacientes para lograr una actividad coordinada.
6. Rendir al Consejo Nacional de Estupefacientes informes mensuales y anuales de las labores adelantadas en la respectiva región.

Las resoluciones que dicte el Consejo Seccional de Estupefacientes para el ejercicio de sus funciones son de obligatorio cumplimiento.

Las actas de los Consejos Seccionales de Estupefacientes son reservadas sólo podrán ser conocidas por el Consejo Nacional de Estupefacientes, por el respectivo Gobernador del Dpto y por los miembros del Consejo Seccional.

Facúltase al Gobierno nacional para efectuar los traslados presupuestales necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

4.8.3 ESTUDIO COMPARATIVO

Entraremos a analizar capítulo por capítulo en cada uno de los avances técnicos y jurídicos que sufrió la legislación sobre sustancias que producen dependencia psicológica o estupefacientes y a realizar un estudio comparativo de los diferentes aspectos que consagra la nueva norma con respecto de la anterior.

En términos generales se aprecia que el nuevo estatuto contiene el mismo número de capítulos y la misma denominación para cada uno de ellos; pero es en el contenido mismo de cada uno de ellos donde se establecen las modificaciones, las nuevas conductas, la punibilidad, las aclaraciones anteriores en términos vagos y en general a todo lo relacionado con nuevas técnicas y avances en el campo jurídico - legal para la investigación, represión, rehabilitación y procedimiento para estos delitos y contravenciones.

4.8.3.1 PRINCIPIOS GENERALES Y CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL

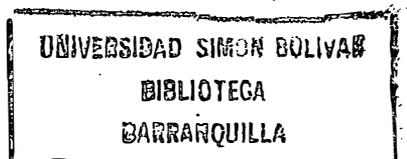
En el primer capítulo del Estatuto Nacional de Estupefacientes, se encuentran las siguientes modificaciones de importancia con respecto a la anterior legislación.

1. Se crearon nuevos términos jurídicos para ampliar más los conceptos sobre el tráfico y el consumo de los estupefacientes; tales definiciones son estupefacientes, medicamento, psicotrópico, abuso, dependencia psicológica, adicción o drogadicción, toxicomanía, dosis terapéutica, precursor, prevención, tratamiento, rehabilita -

ción y cultivo.

Cabe anotar que todas estas figuras no existían en la anterior legislación y es de mucha importancia esclarecerlas, ya que se presentaban de masiadas discordancias al respecto.

2. Fué sustituida la definición de Dependencia Física o dependencia - psíquica por el moderno y técnico concepto de dependencia psicológica.
3. Se cuantifique expresamente la cantidad de droga utilizada como dosis personal consagrada en el artículo 2o. ordinal j, inciso 2.
4. En los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 aparecen nuevas normas sobre producción, distribución, comercio, uso, control de las áreas de cultivo, posesión de semillas, cultivo en la población indígena, etc.,; todo esto con funciones estrictamente conferidas al Consejo Nacional de Estupefacientes, Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Salud.
5. En cuanto a las campañas de prevención del consumo del alcohol y - del tabaco, sólo es importante agregar que se modificaron los artículos donde se establecía la edad mínima para expender licor y cigarrillos a menores y en cuanto a trabajar y permanecer los menores en sitios destinados para ese fin, quedando la edad mínima en 14 años a diferencia del anterior que era de 18 años.
6. Con respecto a la elaboración de material didáctico para las campañas de represión y prevención del consumo del alcohol y del tabaco por parte del Ministerio de Salud y Educación, la nueva legisla -



ción nada agrega al respecto.

7. En cuanto al control y distribución de sustancias estupefacientes es de anotar que no se presentaron grandes avances en este aspecto por cuanto íntegramente se transcribió el capítulo del estatuto anterior sólo que modificando algunas normas anteriores; en lo concerniente a el comercio, uso y elaboración de jeringas y agujas hipodérmicas las cuales se encontraban establecidas en esta capítulo mientras que en el nuevo pasarán a formar parte de el capítulo de las contravenciones. (Art. 59, 60 y 61.)
8. Fué creado un nuevo artículo que corresponde a la coordinación de las labores entre el Consejo Nacional de Estupefacientes y el Ministerio de Salud.

4.8.3.2 DELITOS Y CONTRAVENCIONES

En cuanto a las disposiciones de Derecho Penal Sustancial y Procedimental, se advierte que la Ley 30 de 1.986 reproduce algunas de las figuras delictivas contempladas en el Dec. 1188 de 1.974, reforma, adiciona e introduce nuevas modalidades de infracciones.

Uno de los puntos más interesantes de estos capítulos es el correspondiente a las multas por cuanto en el estatuto anterior se consagraban en cifras preestablecidas, a diferencia del actual donde se encuentran en salarios mínimos, o sea, que se revaluaron las multas quedando vigentes para cualquier tiempo sin peligro de disminuir de acuerdo a la devaluación de la moneda.

Una figura no contemplada en la anterior legislación es la disminución de la pena cuando la cantidad de droga sea menor a las expresamente establecidas en los incisos 2 de los Art. 32, 33 y 34 de la actual ley de estupefacientes.

La Ley 30 trajo como consecuencia lógica la regulación íntegra y derogatoria expresa de todas las normas del régimen marcial que otorgaba competencia a la justicia penal militar para el conocimiento de los delitos y contravenciones que por la Ley 2 de 1.984 tenían esta facultad los jueces de Instrucción Penal Militar y el Tribunal Militar.

No se encuentra claramente prevista la forma de conducta del artículo 32 ya que es irrelevante y atípica, como ya se expuso anteriormente, si la cantidad de plantas no excede de 20 unidades o las semillas no superan un kilogramo, regulación carente de toda lógica y permisión; el legislador colombiano deja sin represión una conducta altamente nociva para los intereses de la comunidad de la cual deben esperarse consecuencias.

En los incisos 2 de los artículos 33 y 34 se dejó por fuera la regulación extrañamente de los psicotrópicos como la morfina, la heroína y otros opiáceos.

Se aumentó la suspensión como pena en el ejercicio de la profesión para los profesionales y estudiantes de las áreas de Medicina que incurran en estos delitos, ya sea formulando o suministrando estupefacientes quedando establecida en prisión de 3 a 8 años.

El artículo 37 hace alusión al hecho de suministrar, administrar o facilitar droga que produzca dependencia psicológica a menores de 16 años a la vez que estableció para nuestro concepto una punibilidad demasiado severa quedando la pena mínima en seis (6) años y la máxima en ocho (8).

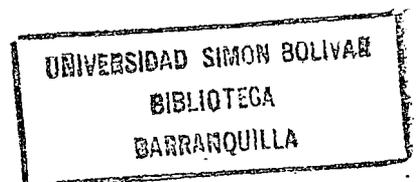
En el artículo 43 de la nueva legislación en vez de haber reprimido igualmente la introducción al país, así fuere en tránsito y la exportación de tales sustancias, sólo se contempla la tenencia ilegal o la conservación de estos objetos.

La competencia de los delitos relacionados con sustancias que producen dependencia psicológica quedará a cargo de los jueces penales y promiscuos de circuito.

El artículo 48 de la Ley 30 de 1.986, que trata sobre el término legal que tienen las personas comprometidas en esta clase de delitos para reclamar los bienes establecidos en el artículo 47, de sus términos legales de la fecha del decomiso habla esta disposición? de que remate se habla en el mismo articulado sobre estos bienes?.

Pués parece que es el Consejo Nacional de Estupefacientes quién ordena la destinación y hace la correspondiente entrega provisional o definitiva de los bienes sin tener que recurrir a remate alguno.

En relación con las contravenciones es poco el cambio sufrido en la nueva legislación, sólo algunos apartes de importancia para comentar - cuales son :



1. Las multas fueron elevadas en forma considerable y la sanción privativa de la libertad bajó ostensiblemente si se compara el artículo 51 con el 38 inciso 2 de la anterior legislación.
2. El literal c del artículo 51 hace relación a los adictos a los estupefacientes y su cuidado por parte de los familiares o su internación en clínicas particulares; es en este último acápite donde se desata la controversia, está bien que en estos casos se confíen los drogadictos al cuidado de sus familiares pero no su internación en clínicas, hospitales o casas de salud bajo la responsabilidad económica de aquellos, porque un gran porcentaje de familias no cuentan con los medios para proporcionar el tratamiento y porque realmente esos programas de rehabilitación corresponden al Estado.

Obsoleta la medida sobre la causión tasada de acuerdo con la condición económica de la familia del drogadicto para responder por sus obligaciones; estatuida en el mismo art. 51, literal c, inciso 3.

El artículo 63 trata de una contravención nueva en la ley, que es la conducta consistente en suministrar ilícitamente a un deportista, profesional o aficionado droga o medicamento que produzca dependencia o lo induzca al consumo.

En lo que respecta a los empleados oficiales, la nueva norma es drástica y lógica, pues consagra en su artículo 67 que el empleado oficial que tenga conocimientos de hechos considerados como contravención y no

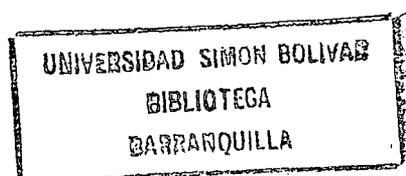
dé aviso inmediato incurrirá en la pérdida del empleo; incompleta tipicidad presenta este artículo porque nada dice en cuanto al conocimiento que tenga el empleado oficial sobre delitos, cosa que constituye grave falla por cuanto los delitos son punitivamente más importantes que las contravenciones.

El reformado estatuto consagra nuevas y más eficaces normas de procedimiento en cuanto al conocimiento, investigación y competencia de las contravenciones por delitos de narcotráfico en los artículos 68 y ss.

En el mismo artículo 68 nombrado no existen en el procedimiento especial y breve que contempla el estatuto, normas específicas sobre captura y detención; no se define la situación jurídica pues se llega de una vez a la resolución final que es una providencia mediante la cual el funcionario administrativo decide sobre la responsabilidad o no de los implicados.

Nueva modificación la que se presenta al tenor del artículo 76 de la actual legislación en cuanto a no dar a la publicidad el valor de las sustancias estupefacientes o psicotrópicos decomisadas; esta figura nueva dentro de la legislación vigente es acertada y eficaz, tiene su fundamento en que al no publicar el valor de las sustancias incautadas se evita que se precipiten las personas conociendo los altos valores de las mismas a la comisión de infracciones por la ávidez de dinero en forma fácil, en poco tiempo y sin mayor esfuerzo.

4.8.3.3 DESTRUCCION DE PLANTAS Y SUSTANCIAS



En cuanto al procedimiento para la destrucción de plantaciones y sustancias estupefacientes incautadas es poco lo que se adelantó con la creación de la Ley 30 de 1.986; sólo algunas disposiciones sufrieron cambios de importancia, pero la mayor parte del material de este capítulo no fué modificado. Analicemos el articulado.

En los artículos 77, 79 y 80 se encuentran establecidos el mismo texto de la antigua legislación correspondiente a los artículos 68, 71 y 72 respectivamente.

En el artículo 78 se presentan modificaciones de terminología ya que a parece la moderna definición de " identificación técnica," sustituyendo al viejo concepto de " identificación pericial."

Aparece también en este artículo 78 modificador del 70 de la antigua legislación, un inciso en el que se ordena que sólo excepcionalmente y por circunstancias de fuerza mayor, podrá elaborarse en las instalaciones de la entidad que ordenó el decomiso la correspondiente identificación técnica.

El artículo 82 del estatuto vigente consagra un nuevo párrafo que contiene efectivas y prácticas disposiciones en cuanto a los sobrantes de las muestras y dice que serán destruidas si transcurridos tres (3) años desde la práctica de las peritaciones, no se hubiere dictado ninguna de las providencias establecidas en el inciso anterior.

Drásticas se tornan las medidas en contra de los funcionarios jurisdic-

ccionales, empleados públicos o trabajadores oficiales que oculten, alteren o sustraigan sustancias decomisadas ya que esta clase de infracciones penales fueron elevadas a la categoría de delito autónomos con graves sanciones que van desde cuatro (4) a doce (12) años de prisión cuando se trate de actividad dolosa, también la simple omisión de funciones o culpa en el extravío o alteración de tales elementos es causal de punibilidad. (Art. 39 Est. Nal. de Est.)

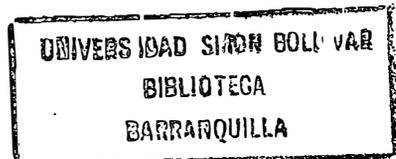
4.8.3.4 TRATAMIENTO Y REHABILITACION

En este capítulo de la nueva legislación solo dos cosas de importancia se debe mencionar : se establece la obligación del Ministerio de Salud de enviar al Consejo Nacional de Estupefacientes estadísticas sobre el número de personas atendidas por drogas y se trasladó el artículo 68 del estatuto anterior a este capítulo, que es la figura jurídica del desarrollo de programas de sustitución de cultivos a los indígenas. El resto del capítulo es totalmente plagiado del anterior.

4.8.3.5 EL CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

En este capítulo de la Ley 30 de 1.986, se presentan las siguientes modificaciones :

1. En cuanto a la integración del Consejo Nacional de Estupefacientes el artículo 90 presenta la exclusión de la conformación del Director del Instituto de Bienestar Familiar y se incluyó al Ministro o



Vice - ministro de Agricultura y el Jefe del Dpto Administrativo de la Aeronáutica Civil.

2. En el artículo 93 se incorporó un nuevo ordinal sobre la carencia de informes por tráfico de estupefacientes.
3. Se reglamenta en el artículo 95 lo correspondiente a el Fondo Rotatorio de Prevención, Represión y Rehabilitación.
4. En el artículo 98 se crearon los Consejos Seccionales de Estupefacientes, su integración y sus funciones.

5. TRAFICO, ADICCION, TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN

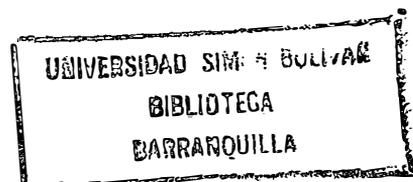
5.1 LA EXISTENCIA DEL TRAFICO

El hombre no puede existir fuera de la sociedad. Su conducta cualquiera que sea debe dirigirse por definidos principios y normas morales - que representan las demandas de toda la sociedad o de una clase de la sociedad clasísta.

Es decir, el alcance de la moral se desprende de la aspiración que toda sociedad tiene de dirigir el comportamiento de sus miembros conforme a las necesidades de ella. En la sociedad colombiana el hombre alcanza la valoración máxima en la medida que amase una fortuna no importando para ello las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se logre tan precioso privilegio.

No puede separarse del mal social el del narcotráfico puesto que estos siniestros personajes constituyen los hijos menores de la delincuencia que en los últimos tiempos han tenido un crecimiento inusitado, son las personas que más dinero ostentan a costa de la salud de la humanidad.

Estas son la burguesía que no castigaba estas formas de delincuencia -



como otras ; violaciones del régimen constitucional, la seguridad interna del estado y los delitos relacionados con la integridad física de los ciudadanos, por lo que se incrementó el consumo y producción ilícita de sustancias estupefacientes, hasta alcanzar límites de verdadera alarma social; por esta y muchas otras razones aparece el fantasma del tráfico de las mismas que de una u otra forma ha alcanzado regiones y países del mundo a los cuales no ha llegado aún la medicina ni la educación.

Durante los últimos diez años la epidemia de las drogas ha invadido todos los continentes y está minando la estructura de las leyes, la estabilidad y la salud en la mayoría de los países pese a los esfuerzos de los agentes internacionales para contener el narcotráfico. Se trata de una epidemia cuyos efectos se han subestimado gravemente y los gobiernos, los cuerpos de policía no han podido frenarla. La industria de las drogas del bajo mundo ha corrompido a muchos funcionarios, por lo que las acciones legales para su erradicación se ha retrasado mucho tiempo.

Hay que considerar la situación global del problema. En América Latina, Bolivia y Perú son los proveedores de cocaína para todo el mundo y Colombia lo es de la cannabis.

El tráfico de las drogas produce miles de millones de dólares al año a la poderosa mafia latinoamericana de los estupefacientes, que no en pocas ocasiones, como ya está demostrado, suministra armas a los

guerrilleros e izquierdistas a cambio de " guaridad y protección," a esta clase de delincuencia anteriormente interesaba sólo la exportación de las sustancias, en la actualidad han creado ya una gran cantidad de adictos dentro de sus propios países.

La más popular de las drogas es la letal pasta de coca, el barato producto primario de la hoja del arbusto que más tarde se refina y se convierte en un polvo de color pastoso que alcanza una pureza del 40 al 90%, contra aproximadamente un 12% que contiene el producto final que es el consumido en el exterior.

Brasil que anteriormente sólo era una ruta de paso para la cocaína procedente de los Andes, últimamente se han encontrado plantaciones dentro de su propio territorio y se han registrado muertes por sobredosis de la droga.

En Europa hasta hace unos diez años, apenas existía en España el concepto de drogadicción, hoy el consumo de heroína, hachís y cocaína aumenta en proporciones alarmantes; desde mediados de los años sesenta el número de adictos de la heroína aumentó de unos cuantos cientos a 50.000.

España se ha convertido en el país favorito de tránsito para la heroína que llega de Irán, Siria, Paquistán Tailandia y otros países asiáticos y en el principal punto de entrada de la cocaína procedente de América Latina.

Italia está sufriendo una epidemia de heroína en sus principales ciuda

des. Tal vez sea una de las consecuencias la estrategia que siguieron los traficantes durante los años sesenta; redujeron el suministro de hachís y marihuana e inundaron el mercado con heroína barata y muy potente.

Muchos jóvenes que consumían marihuana en grandes cantidades se volvieron adictos a esta heroína, las cifras oscilan entre 180.000 y 240.000 adictos.

En Alemania Occidental la policía reportó 342 muertes producidas por narcóticos, se decomisó más de 250 kg de heroína, se ha descuidado el tráfico de otras sustancias alcaloides por perseguir la producción y consumo de la heroína.

Es fácil conseguir hachís, marihuana, anfetaminas, barbitúricos y LSD; la cocaína se ha convertido en problema que acapara muchos adictos y a grava la situación dentro de ese país.

En Gran Bretaña se permitía a los médicos recetar dosis de mantenimiento para los adictos.

Esto significaba que no tenían que pagar para mantenerse el vicio y por consiguiente, poco se recurría al mercado negro. Pero algunos facultativos prescribían sobredosis y el exceso de heroína se vendía ilegalmente con lo que se creó una nueva demanda. De 1.954 a 1.965, el número de adictos conocidos aumentó de 57 a 521 y para 1.968 cuando el gobierno abandonó este método, el número llegó a 2.240.

Actualmente se calcula que Gran Bretaña tiene 40.000 heroínómanos; al-

gunos especialistas dicen que la cifra es mucho mayor. El 7% de los británicos consumen o han consumido cannabis.

Francia ha sido tradicionalmente mucho menos permisiva respecto a las drogas que la mayoría de los países europeos. Con todo y esto una encuesta que en 1.982 hizo el gobierno fijó en 100.000 el número de heroinomanos.

Esto debido al alto crecimiento del tráfico de los estupefacientes provenientes de España y los países galos. Otra investigación hecha en el año de 1.983 indicó que había más de un millón de consumidores ocasionales o regulares de hachís y marihuana y ahora la cocaína amenaza con vertirse en la droga predominante en Francia aunque se están duplicando las penas para los traficantes reincidentes y se está castigando duramente el flagelo de las drogas con la denominada " Guerra de las drogas," implantada por el presidente Francois Mitterrand en 1.983.

En Asia y el Pacífico, en Filipinas, Tailandia la federación de Malasia y Singapur se ha establecido la pena de muerte para los traficantes, los castigos menores incluyen azotes y penas mínimas de prisión por delitos relacionados con el narcotráfico en la Federación de Malasia y Singapur.

En Sri Lanka se ha ido más lejos al promulgar una nueva ley el año pasado que dispone la muerte o prisión perpetua inapelable por posesión, tráfico exportación o importación de dos gramos o más de heroína o cocaína.

En Japón a través de los años ha tenido problemas de drogas pero está sin lugar a dudas, ganando la batalla contra la drogadicción.

Primero porque cuenta con una policía eficiente y aplica severas penas de cárcel a consumidores y traficantes, estos últimos sin derecho a excarcelación, y segundo, por la actitud de las personas que se oponen decididamente al consumo y tráfico de las mismas.

Sólo para mencionar algunos países y su forma de represión al tráfico de las drogas, pero así como estos en todo el mundo existe el problema de la drogadicción el cual no se acabará sino se ataca el centro del mismo que lo constituyen los verdaderos peces gordos de las mafias internacionales de los estupefacientes.

5.2 LA ADICCION Y SUS EFECTOS

La adicción a la marihuana parece ser la puerta de entrada al abuso de otras drogas de consecuencias aún más funestas, como son las derivadas del opio y las denominadas sicodélicas, cuando la persona se encuentra en un estado tal de adicción que es virtualmente imposible salir y no recibe tratamiento y asistencia al momento preciso; puede sucumbir al vicio y morir.

En el presente título trataremos someramente lo que constituye la adicción y efectos de algunas drogas :

La cannabis o marihuana son pocos los datos concretos que se tienen so

bre la prevalencia del uso de la marihuana en Latinoamérica y en especial sobre el número de adictos.

El Ministerio de Salud de Colombia realizó un estudio en los colegios de bachillerato de las principales ciudades del país y se encontró que el abuso no sólo es a la marihuana sino a diversas sustancias; pero como los jóvenes eran voluntarios y su número reducido fué poco lo que se adelantó en este estudio.

Entre los efectos de la inhalación del humo de la marihuana tenemos : aceleración del pulso y enrojecimiento de la conjuntiva de los ojos, sequedad en las mucosas de la boca y garganta, mareos, náuseas y en algunas ocasiones vómitos.

Los efectos individuales de la inhalación varían enormemente de una persona a otra y dependen de una serie de factores tales como la personalidad previa del usuario, el ambiente y las circunstancias, la marihuana consumida en altas dosis caracterizada por alucinaciones, usualmente muy vívidas, estado de trance, sensaciones de excitación y de bienestar a pesar de que la droga tiene capacidad para generar actitudes impulsivas, el comportamiento violento no está asociado al uso de la marihuana.

Dosis muy altas pueden dar lugar a cuadros similares a los de una dosis, no existe efecto alguno sobre las funciones sexuales.

La pasta de coca o " bazuco " en los últimos años ha entrado en circulación un subproducto de la coca llamado bazuco que ha causado tantos

o más estragos que la droga original. El bazuco es la pasta que queda como residuo después de la elaboración de la cocaína; se fuma mezclada con tabaco y produce una severa adicción.

Las informaciones que se tienen acerca de las consecuencias de su uso indica que éstas dependen de varios factores; su preparación y composición, la frecuencia de uso y la situación social y familiar del individuo.

Según una investigación reciente realizada en Lima, ha demostrado que al fumar entre dos y seis gramos de pasta de coca, se presentan los efectos fisiológicos característicos de las dosis altas de cocaína como son la taquicardia, la dilatación pupilar y el aumento de la presión arterial, sensación de euforia seguida de angustia, alucinaciones y cuando se es muy adicto se presenta en algunos casos la psicosis paranoide aguda, la que de verdad presenta graves problemas para la salud mental del consumidor.

En cuanto a las drogas sicodélicas, la prevalencia a esta clase de adicción no se conoce, pero son raros los adictos que se limitan a los alucinógenos ya que por lo general emplean varios productos al mismo tiempo en su afán de obtener sensaciones que debido a la tolerancia del organismo, cada vez se hacen más inalcanzables.

Estas drogas producen fenómenos variables de dependencia psicológica y fisiológica. Casi en su totalidad los usuarios de los alucinógenos son personas jóvenes que empiezan a buscar por este medio experiencias exaltantes y gratificación inmediata a las necesidades emocionales inten-

sas que experimenta.

Los usuarios de estas drogas tienen alucinaciones auditivas, táctiles o visuales muy intensas, perciben los colores en tonalidades especialmente fuertes y entran en un período de trance durante el cual los procesos internos y personales constituyen la mayor preocupación.

Hay incoherencia de ideas y demuestran por lo tanto, ser incapaces de sostener una conversación. La sintomatología puede ser similar a la de un proceso sicótico agudo; pérdida de las asociaciones, autismo, delirios y fenómenos alucinatorios.

Otros efectos menos comunes pero también descritos incluyen el fenómeno de sicosis ya mencionada, la depresión se presenta de rebote cuando ha pasado la fase aguda de intoxicación.

Los alucinógenos y en especial el L.S.D. producen con frecuencia estados de angustia incontrolables y miedo a perder el dominio de sus actos o el contacto con la realidad, más una sensación de terror ante la inminencia del desmoronamiento psíquico.

5.3 METODOS CIENTIFICOS PARA EL TRATAMIENTO Y REHABILITACION

Este aspecto de la lucha contra el tráfico de las sustancias que causan dependencia psíquica o física es de los que requieren una mayor participación de la comunidad como quiera que el Estado no dispone siempre de los recursos necesarios para afrontar dicha tarea.

Quizá lo más difícil de precisar es el tipo de tratamiento que debe darse al farmacodependiente sobre lo cual, los expertos no han llegado a un acuerdo ya que el tratamiento puede variar no solamente por las causas individuales que han determinado su consumo y que en últimas han de buscarse en profundos conflictos familiares, económicos o sociales que han creado el ambiente propio para que un determinado individuo incurra en esta clase de conducta.

En casi todos los países que afrontan este problema se ha ensayado toda clase de métodos psico-terapéuticos por una parte, y por otra, sistemas de desintoxicación que van desde el empleo de sustitutivos (muchas veces tan peligrosos como el tóxico que produjo la dependencia) hasta el llamado "pavo frío" que consiste en la privación total del tóxico por un tiempo más o menos largo durante el cual el paciente sin ningún paliativo tiene que soportar los síntomas que produce la abstinencia.

Vale la pena recordar que la desintoxicación de opiómanos por el uso de la metadona ha creado en los E.E.U.U. donde es tan frecuente el consumo de la heroína, un comercio clandestino de metadona con los problemas que de ella se derivan; la metadona es una droga analgésica de actividad farmacológica muy parecida a la morfina.

Su administración en el tratamiento de adultos tiene por objeto prevenir a través de la tolerancia cruzada, la aparición del fenómeno de abstinencia. Es decir, suprime la preocupación por los opiáceos y hace

perder la urgencia de la necesidad de repetir la dosis gracias a que neutraliza la efectividad de cualquier opiácea que haya sido utilizada

Otra forma de tratamiento consiste en emplear antagonistas de los opiáceos. El Ciclozacin por ejemplo, es una sustancia que tiene la propiedad de producir el fenómeno del retiramiento en el adicto, en caso de que éste vuelva a utilizar opiáceas, es un sistema para tratar la adicción por medio del acondicionamiento negativo.

La psicoterapia tanto individual como de grupo ha sido ampliamente utilizada. Esta última a cargo de individuos no profesionales generalmente ex - adictos, ha producido los mejores resultados, es un tipo de tratamiento bastante común en los E.E.U.U. y su objetivo consiste en mantener un ambiente positivo en los integrantes hacia el no uso de las drogas.

Los siguientes son los objetivos a seguir cuando un paciente se encuentra en un estado tal de intoxicación por droga que es necesario la asistencia clínica y a veces hospitalaria :

1. Ayuda psicológica al paciente.
2. La desintoxicación.
3. El rompimiento del contacto con la droga.
4. La iniciación de la relación con la persona encargada de la terapia.
5. Ayudar al adicto a organizar su vida, estableciendo controles efec

tivos de sus actividades, como horarios, reglamentos, compromisos, etc.

6. Orientación clara y concreta al paciente en lo referente a la utilización de su tiempo libre.
7. Ayudar al paciente a comprender y manejar sus propios conflictos.
8. Desarrollar técnicas para ayudarlo a comunicarse efectivamente con los demás.

El éxito del tratamiento depende en muchos casos de la severidad y la adicción y demás factores que repercuten en el problema.

Lo importante es que el tratamiento sea realizado por profesionales idóneos, capaces de entender la situación real y particular de cada paciente.

Con respecto a la rehabilitación, la simple desintoxicación del adicto su reintegro a la comunidad y el posterior seguimiento de su caso en consulta externa tomando como base la motivación de pacientes, no ha producido resultados satisfactorios.

La terapia de grupo es más alentadora pero en ocasiones sus efectos son algo contradictorios. Las estadísticas de las clínicas en donde se emplea la metadona anotan un éxito terapéutico del 70%, de acuerdo con una evaluación que se sirve de los siguientes datos : disminución del comportamiento criminal, cese del consumo de otras drogas y exámenes de orina realizados bajo estrecha vigilancia médica.

Los resultados obtenidos con productos similares a la metadona como el

Ciclozacin y otros, oscilan entre el 40 y el 60% de efectividad. El futuro del tratamiento farmacológico de los dependientes a las drogas está en estas drogas similares pero con acciones de larga duración.

5.4 PREVENCIÓN DEL USO Y DEL ABUSO DE LAS DROGAS

No es fácil hablar de medidas preventivas específicas para el uso de las drogas porque las causas no están bien definidas y porque abarcan toda una vida, desde las tempranas épocas del desarrollo sicomotor del niño sus amplias relaciones interpersonales dentro del grupo social en el cual se desenvuelve la adolescencia y los inicios de la edad adulta

Los grupos con más seriedad han tratado el problema de la prevención de la droga en la juventud, insisten en la necesidad de una mayor eficacia en los programas educacionales, ya que es en definitiva la influencia que ejerce en los jóvenes el tipo de educación que reciben a través de la primaria y el bachillerato.

El colegio y la educación en general, desempeñan un papel importante en la prevención del uso de las drogas. Las fallas que existen a nivel de educación pública y que tienen sus raíces en conceptos erróneos sobre la educación agravan estos problemas.

Las propuestas que tienden a prevenir la delincuencia y por ende, sus comportamientos colindantes con la drogadicción, no pueden referirse -

solamente a programas tendientes a controlar el problema en las escuelas, sino que deben llegar a producir cambios más radicales que sirvan de ayuda a quienes están incurriendo en fallas educacionales, con el fin de que perciban todo aquello que puede agravar el problema, corrijan las fallas de integración y la sensación de exclusión en los estudiantes que muchas veces desemboca en el abuso de las drogas.

Las escuelas deben organizar sus programas y encausar sus esfuerzos en tal forma que cuando los estudiantes se vayan quedando atrás o desvíen de las normas establecidas, existe la manera de seguir ayudándolos a seguir adelante, equiparlos una vez más y forzarlos a comprometerse de nuevo.

Si la falla es de tipo académico, corresponde a los profesores hacer un esfuerzo para lograr que estos muchachos rindan al máximo dentro de las capacidades que cada uno tenga. De allí la importancia de desarrollar en los colegios especialmente en las áreas más tempranas la conciencia de una orientación que beneficie al estudiante sin que necesariamente le haga la vida más fácil al profesor.

En otras palabras, que el colegio debe tener más interés en los estudiantes con problemas que en los alumnos modelos; los primeros representan más trabajo, los segundos una mayor fuente de gratificación para los profesores, lo más fácil es optar por educarse a las buenas, no complicándose con los "jóvenes problemas," pero ésta si bien facilita el trabajo del colegio, le cierra la puerta al estudiante en un período difícil que puede definir para siempre el deterioro de una vida.

Otros factores que se podrían aducir como causales en la falla de los programas educacionales, tienen su fundamento en la falta de conocimientos científicos acerca de los efectos de estas drogas, en especial la marihuana y la pasta de coca o bazuco, cuando su uso es crónico.

Estudios serios han demostrado que el sistema de programas informativos sobre drogas puede ser más dañino que benéfico, ya que en muchos casos, los conocimientos adquiridos se convierten en una especie de reto que estimula la curiosidad del muchacho, que empieza a ver la posibilidad de experimentar una aventura excitante, especialmente en el grupo de los estudiantes aburridos, resentidos o con problemas.

Por lo tanto, antes de suministrar informaciones de este tipo, lo más indicado es someterla a una estricta evaluación que permita perfeccionar los conceptos buenos y suprimir los malos antes de pasar a otros similares de cuya bondad no se tiene todavía ninguna certeza.

Hay conceptos que deben tenerse en cuenta cuando se vá diseñar un programa educativo que tenga como meta una campaña preventiva, con miras a disminuir el uso de las drogas en la juventud.

Según Henry Kane director de la educación en adicción a las drogas en Boston, debe pensarse en varios objetivos que son los siguientes :

1. Ayudar a los jóvenes en el desarrollo de un auto - respeto altamente positivo, necesario en el manejo de las emociones de cada persona.

2. Todos los programas que se diseñen para prevenir el problema del abuso de las drogas deben ser incluidos en los colegios, teniendo en cuenta que los jóvenes hay que prepararlos para el desafío de la vida.
3. A enseñar al joven a encargarse con firmeza un presente donde lo que se aprende evoluciona y adaptarlos a la idea de un futuro no tan distante y susceptible de cambios e innovaciones.
4. Los educadores deben buscar nuevos métodos tanto en su trabajo como en la elaboración de programas preventivos sobre drogas, sin copiar los de otras culturas generalmente irrelevantes para la nuestra.
5. Es también de enorme importancia para el joven tomar conciencia del ámbito que lo rodea y descubrir la forma como éste afecta su existencia lo cual le servirá para realizar con mayor facilidad su integración en el mundo del adulto.
6. Procurar que los padres y algunos adultos allegados e importantes en la comunidad, compartan con el joven los conceptos humanos sobre la educación.
7. Estimularles y despertarles la capacidad de entablar unas verdaderas relaciones interpersonales que sobrepasen el pequeño círculo de sus amistades.
8. Incrementar el desarrollo de técnicas para solucionar los diversos problemas que ofrece a menudo la vida cotidiana y en consecuencia ayudarles al logro de mejores metas en esas soluciones.

Estas estrategias en conjunto, deberán constituirse en elementos importantes que alejarán la necesidad del uso de las drogas para suplir las inquietudes que ván surgiendo en los adolescentes.



CONCLUSION

Se debe tener en cuenta que la producción, el uso y el tráfico ilícito de las drogas estupefacientes y psicotrópicos vá en aumento que ponen en grave peligro la salud física y moral de nuestro pueblo, constituyendo gran detrimento al desarrollo social - integral de la comunidad; que la gravedad del problema del uso indebido de las drogas requiere la atención permanente y solidaria de todos los países de América, orientados por principios y objetos comunes que si bién, la magnitud, características y alcance de este problema pueden revestir diferentes fisonomías en cada uno de los países, los riesgos y perjuicios nos alcanzan a todos.

Ante todas estas razones de peso y otras muchas que por espacio y tiempo para ser analizadas en el presente trabajo de investigación es prioritario actuar solidariamente y colaborar en aras del mejor estar social de nuestra nación.

Sólo a modo de ilustración tomaremos el problema desde el punto de vista cuantitativo :

1. El número de adictos en el mundo trasciende la suma de 2.000 millones de seres humanos.

2. El consumo de las drogas se ha triplicado en los últimos diez (10) años alcanzando cifras exorbitantes.
3. Las cantidades de dinero que se reciben por este conducto son ilimitadas, hasta el punto de sobrepasar en varios miles de millones de dólares los presupuestos gubernamentales de las naciones más industrializadas.
4. El 95% de las naciones del mundo tienen el problema de las drogas y sólo unas cuantas luchan efectivamente contra este fantasma invisible.
5. Se han creado infinidad de vínculos jurídicos y ayuda recíproca entre diversos países para tratar de contener esta inmensa ola de delitos, con resultados en algunos casos sólo protocolarios.

Todos los anteriores puntos son realidades inobjetables y no admiten prueba en contrario.

En Colombia, para tratar el caso concreto de nuestro país, es mucho lo que se ha tratado y escrito sobre los estupefacientes; contamos con un estatuto que con relación a conductas punibles abarca amplio campo, en lo concerniente a pena y sanciones, hemos llegado al límite y en algunos casos se ha abusado al momento de imponer las mismas; en materia de vigilancia y prevención se ha adelantado en personal y técnica de investigación.

Pero sin la disminución de la demanda es casi imposible reducir el cre

cimiento del tráfico y el consumo de las drogas.

En otras palabras, y como tantas veces se ha dicho, de poco vale reprimir a toda costa los centros de producción, situados generalmente en los países subdesarrollados, si la demanda de estos productos no hace sino crecer en las grandes metrópolis occidentales.

BIBLIOGRAFIA

- BRONX, Humberto. Estudios sobre Alcoholismo, Drogas, Sexo y Marihuana. Editorial Granamericana, 3a. edición
- CASTRO, José Félix. Código de Justicia Penal Militar. Biblioteca Actualidad Jurídica, Bogotá, 1.984
- CASTRO, José Félix. Estatuto Nacional de Estupefacientes Biblioteca Actualidad Jurídica, Bogotá, 1.984
- DUSEK, Dorothy y GIRDANO, Daniel. Drogas, un Estudio Basado en Hechos, Fondo Educativo Interamericano, 1a. - edición.
- GONZALEZ, ILIDGE Guillermo . Comportamiento y Salud. Tomo II, editprial Bedout S.A., 1.979
- LEECH, Keneth. Lo que todo el mundo debe saber sobre las drogas. Plaza u Janés editores .S.A. 1.951
- LEECH, Keneth. Lo que todo el mundo debe saber sobre las drogas, Plaza y Janés editores, S.A. 1.985
- SANCHEZ MENDEZ, Miguel. Estupefacientes, Comentarios a - la Legislación Colombiana. Procuradoría General de la Nación, 1.977

SANCHEZ MENDEZ, Miguel. Estupefacientes : Comentarios a la Legislación Colombiana, Procuraduría General de la Nación, 1.977

Revista Médica : Laboratorios Life. Quito, Ecuador, año XXII de 1.972

Revista Médica : Laboratorios Life. Quito, Ecuador, año xxii de 1.972

Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. - No. 5, año Juarez, 1.972

Selecciones del Readres Digest, Tomo LXXXIX, No. 54, Mayo, 1.985

Comentario al Estatuto Nacional de Estupefacientes. Autores Varios. Señal editora Ltda, 1a. edición, Abril de 1.986

De la Concepción a la Adolescencia. Editorial Norma, Bogotá, 1.984

TAMARA VELEZ, Néstor. Estupefacientes y Aspectos Legislativos en la República. B/quilla, 1.975